



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. VEINTE**

**Señor:** VESPERTINA DEL PLENARIO  
DE LAS COMISIONES

**Fecha:** 11 DE MARZO DE 1993

## INDICE

| CAPITULO |                                                                               | PAGINAS |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I        | INSTALACION DE LA SESION                                                      | 1       |
| II       | LECTURA DEL ORDEN DEL DIA                                                     | 2       |
| III      | CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO<br>DE LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO |         |

ARCHIVO



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. VEINTE**

**Sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO  
DE LAS COMISIONES

**Fecha:** 11 DE MARZO DE 1993

## INDICE

| CAPITULO |                                                                               | PAGINAS                                                    |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| I        | INSTALACION DE LA SESION                                                      | 1                                                          |
| II       | LECTURA DEL ORDEN DEL DIA                                                     | 2                                                          |
|          | <u>INTERVENCIONES:</u>                                                        |                                                            |
|          | H. Romo Molina                                                                | 3                                                          |
|          | H. Moeller Freile                                                             | 3                                                          |
| III      | CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO<br>DE LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO |                                                            |
|          | <u>INTERVENCIONES:</u>                                                        |                                                            |
|          | H. Rivera Molina                                                              | 5,13,14,20,21,25,<br>26,27,33 al 39,46<br>al 49, 61,62,63. |
|          | H. Minuche de Mera                                                            | 5                                                          |
|          | H. Noboa Bejarano                                                             | 6,7,45,46,52,53                                            |
|          | H. Frixone Franco                                                             | 7,8,24,29,53,54,<br>56,57,58.                              |
|          | H. León Aguirre                                                               | 8,9                                                        |
|          | H. Camacho Dávila                                                             | 10                                                         |
|          | H. Guerrero Guerrero                                                          | 10,11                                                      |
|          | H. Bustamante Vera                                                            | 11,12                                                      |
|          | h. Ledesma Ginatta                                                            | 14,15,41,42,58,<br>59,60                                   |



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. VEINTE**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO  
DE LAS COMISIONES

**Fecha:** 11 DE MARZO DE 1993

## INDICE

## CAPITULO

## PAGINAS

H. Velez Núñez

15,16,19,25,39,  
40,55,60,61,70,  
71.

H. Coronel Arellano

16,17,51,54,55,  
66,67.

• H. Delgado Jara

18,19,22,23,24,  
27,29,29,67 al  
70.

H. Rodríguez Vicens

21,22,48,49,63,  
64,65

H. Moeller Freile

22,30,31,32

H. Montero Rodríguez

40,41,44,45,52

H. Larrea Martínez

41,46

H. Cárdenas Dávalos

43,44,52

H. León Aguirre

49,50

IV

CLAUSURA DE LA SESION

71

FHBG/rbqp.

En Quito, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, ingeniero Carlos Vallejo López, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas.

En la Secretaría actúa el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Prosecretario del Honorable Congreso Nacional.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. MOELLER FREILE HEINZ  
H. SANTOS VERA MARCELO  
H. ROMO MOLINA ANDRES  
H. DELGADO JARA DIEGO  
H. VELEZ NUÑEZ RUBEN

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. LEDESMA GINATTA JAVIER  
H. LARREA MARTINEZ FERNANDO  
H. CAMACHO DAVILA CARLOS  
H. NUÑEZ ARANDA ANGEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FIS CAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. FRIXONE FRANCO BRUNO  
H. MINUCHE DE MERA TERESA  
H. CARDENAS DAVALOS ALBERTO  
H. BUSTAMANTE VERA SIMON  
H. MONTERO RODRIGUEZ JORGE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. BELLETINI ZEDENO SAMUEL  
H. YCAZA CORDOVA NAPOLEON  
H. NOBOA BEJARANO RICARDO  
H. CROW BERDAGUER FRANKLIN  
H. DAVALOS GUEVARA REMIGIO  
H. RIVERA MOLINA RAMIRO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, les ruego tomar asiento para que Secretaría pueda confirmar el quórum. Señor Secretario, confirme el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciséis legisladores se encuentran presentes, señor Presidente.

## I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con dieciséis legisladores, se instala el Plenario de las Comisiones Legislativas. Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día.

## II

EL SEÑOR SECRETARIO. Primero. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Modernización del Estado. Segundo. Primer debate del Proyecto de Ley de Maternidad Gratuita. Tercero. Primer Debate del Proyecto de Ley Constitutiva del Instituto Ecuatoriano del Banano. Cuarto. Primer debate del Proyecto de Fabricación, Almacenamiento y Expendio de Productos para los Farco Genéricos de uso humano. Cinco. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. Seis. Continuación de la Codificación de la Constitución Política del Ecuador. Siete Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. Ocho. Lectura del Proyecto de Ley interpretativa a la disposición transitoria décimo primera de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. Nueve. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Desarrollo Provincial. Diez. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Escalafón para Médicos. Once. Lectura del Proyecto de Ley de Desarrollo Cultural, Salud y Deportivo del Carchi. Doce. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cooperativas. Trece. Lectura del Proyecto de Ley de Servicio Nacional Aduanero. Catorce. Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón la Libertad en la Provincia del Guayas. Hasta aquí el orden del día.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe nomás, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Concluyó la lectura del orden del día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el orden del día. Como primer punto del orden del día, tiene que ... Diputado Romo, tiene la palabra.

EL H. ROMO MOLINA. Señor Presidente: Quisiera plantear un cambio en el orden del día, así como hemos venido aplazando el proyecto de consejos provinciales, solicitar que el punto catorce, sea considerado como primer punto del orden del día, en vista que ya han pasado todos los informes de la Comisión y creemos que es justo despachar este proyecto de ley, que ha venido siendo detenido por algunos años en el Congreso Nacional; ahora que tenemos la oportunidad y existe el quórum reglamentario para poder votar en segundo debate, en vista que no hubieron observaciones en el primer debate, que se ponga en el primer punto del orden del día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores: El primer punto del orden del día no lo puedo mover, porque estamos en un proceso y es obligación de acuerdo a la ley continuar; en segundo lugar, honorables diputados, el segundo, tercero, cuarto y quinto punto del orden del día y quisiera rogar la atención de los honorables diputados por lo que voy a decir, los puntos dos, tres, cuatro y cinco, son modificaciones solicitadas por los diputados y aprobadas por los diputados con votación a que estén en ese orden. Para votar un cambio, aunque no procedería, porque es solo el orden del día, tendríamos que reconsiderar la decisión tomada por los diputados, porque fue con votación que ubicaron los puntos dos, tres, cuatro, cinco y seis a pedido de los diputados por lo tanto, un nuevo cambio del orden del día, podría ubicarle en el sexto en todo caso, pero no modificar lo que ya votaron los diputados. Tiene la palabra el diputado Moeller.

EL H. MOELLER FREILE. En cuanto dice relación a procedimiento, tiene usted razón, señor Presidente, pero ... y

en eso invoco la paciencia, quien más ha esperado lo más, puede esperar lo menos, de los compañeros integrantes del Comité de cantonización de La Libertad, en la Provincia de Guayas. Planteo como moción, que se incluya como sexto punto del orden del día, el proyecto que ya aprobado a nivel de Comisión y para segundo debate la cantonización de La Libertad, si hay quien me apoya.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que el diputado Romo acepta el planteamiento, pidiendo a los señores diputados que tomen esta decisión y que sea inamovible, porque en la próxima sesión volvemos a otro cambio y podemos alterar todo. Los honorables diputados que estén de acuerdo que el punto catorce pase al punto sexto, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Por unanimidad, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado por unanimidad. Primer punto señor Secretario.

III ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Modernización del Estado. Artículo cinco. Objetivo. Capítulo segundo. De la Modernización del Estado. El proceso de modernización del Estado, tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad de las funciones que tiene a su cargo el Estado; así como promover, facilitar y fortalecer la coparticipación del sector privado en las áreas de explotación económica reservadas al Estado. Hasta aquí el artículo señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. La diputada Teresa Minuche tiene la palabra.

LA H. MINUCHE DE MERA. El artículo quinto, creo, señor Presidente, que hay que incluir la posibilidad de que no solamente sea la descentralización de las actividades o de las funciones, sino la descentralización de los recursos, señor Presidente; ya no podemos seguir así como estamos, el país se revienta con esta situación que hay que venir a Quito siempre a pedir los recursos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputada. Observaciones al artículo quinto. Diputado Frixone, tiene la palabra.

EL H. FRIXONE FRANCO. Gracias, señor Presidente. Para la comisión, una observación. Que a final del artículo, se especifique claramente que sean en las áreas económicas no estratégicas, manejadas por el Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Observaciones al artículo quinto. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA. A la redacción del artículo, señor Presidente, un agregado que va en el espíritu de las observaciones las normas previstas en las leyes vigentes". De tal manera que el desarrollo de los objetivos que se establece aquí, no sean extensivos ni interpretativos, ni que limiten o coarten el ámbito de lo que prescribe el ordenamiento legal vigente. Los detalles pueden estar en las normas administrativas o en las formulaciones reglamentarias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Observaciones al artículo quinto. Sin más observaciones, señor Secretario, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Seis. Elementos del Proceso. El proceso de modernización del Estado, comprende: a) La racionalización y simplificación de la estructura administra-

tiva y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente; las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos; b) La descentralización y desconcentración de las actividades del sector público; y, c) La desmonopolización y privatización de las actividades económicas asumidas por el Estado, con el objeto de mejorar los servicios a la colectividad. Para estos efectos se faculta al Presidente de la República para que, dentro del proceso de modernización, mediante Decreto Ejecutivo, delegue o traslade total o parcialmente a la iniciativa privada, las áreas de explotación económica reservadas al Estado, previstas en la Constitución del Estado y para que el Gobierno Central modifique la estructura, funciones y procedimientos administrativos de las entidades, organismos y empresas públicas. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Noboa, tiene la palabra.

EL H. NOBOA BEJARANO. Señor Presidente: En concordancia con lo dicho por la diputada Minuche, justamente aquí sí, en el literal b) del artículo seis, donde dice "la descentralización y desconcentración de las actividades del sector público" que diga: "la descentralización y desconcentración de las actividades y recursos del sector público". Y, en el último inciso del artículo sexto, que justamente se determine con absoluta precisión, los casos de excepción en los cuales el Presidente de la República podrá, mediante decreto ejecutivo delegar a la iniciativa privada, las áreas de explotación económica. Y en este sentido, en armonía también con lo sugerido por el diputado Moeller, cuando hizo las observaciones al artículo primero, sugiero la siguiente redacción para el inciso final, que entregaré inmediatamente a Secretaría. En el último inciso, que se diga: " Para estos efectos, se faculta al Presidente de la República para que median-

te Decreto Ejecutivo y en los casos de notoria y comprobada ineficiencia en la prestación de servicios públicos o cuando el ejercicio de una actividad económica por parte del Estado, produce insatisfacción general o constituye una pesada carga financiera para el sector público, delegue o traslade total o parcialmente a la iniciativa privada, las áreas de explotación económica, reservadas al Estado, conforme a la Constitución Política; así mismo y sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, el Presidente de la República podrá modificar la estructura, funciones y prodecimientos administrativos y tributarios de las entidades, organismos y dependencias mencionados en el artículo segundo de esta ley". De esta manera se circunscribe el ámbito del Decreto Ejecutivo que podría dictar el Presidente de la República, no a su propia y exclusiva voluntad, sino a los casos en que se comprobare la ineficiencia en el servicio público, porque la excepción del artículo 46 de la Constitución, no significa que se deba establecer la actividad que se exceptúa, es decir la actividad minera, la actividad hidrocarburífera, etcétera; significa que, cuando en el país se produce una situación de excepción que amerite tal delegación del Estado a iniciativa privada, se la pueda delegar; y la segunda parte del inciso que sugiero, posibilita que el Presidente de la República, pueda descentralizar sin que otra ley pueda impedirlo, las funciones de esta administración pública". Hago entrega a Secretaría, del texto de la observación. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO. Señor Presidente, para que quede absolutamente más claro, que no haya violación al artículo 46 de la Constitución, en el punto c) de éste artículo, que se puntualice claramente que serán las áreas no estratégicas de la economía, las que puedan pasar a ser privatizadas y siempre y cuando en un informe se demues-

tre su ineficacia en los servicios; por una parte, y por otra parte, señor Presidente, se dé facultad que de acuerdo con esta ley y coincido en esto con el diputado Noboa, absolutamente, que de acuerdo a las disposiciones de esta ley, se le faculta al Presidente de la República, para que pueda conceder y transferir total o parcialmente a personas naturales o jurídicas del sector privado de la economía y del sector comunitario de la economía, señor Presidente -esta sería mi observación- se les pueda conceder el ejercicio de las actividades o puedan ser o deban ser privatizadas por la ineficiencia o por conveniencia del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado León.

EL H. LEON AGUIRRE. Señor Presidente: Para dar nuestra opinión acerca del artículo número seis, solicito a usted se digne hacer leer por Secretaría, el Artículo número 46 de la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario dé lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y seis: De los sectores de la economía. La economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos. Primero: El sector público, compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado. Son áreas de explotación económica reservadas al Estado: a) Los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias, cuya naturaleza sea distinta de la del suelo. b) Los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones; y, c) Las empresas estratégicas definidas por la ley. El Estado ejerce sus actividades en las ramas empresariales o actividades económicas que por su trascendencia y magnitud pueden tener decisoria influencia económica o política y se haga necesario orientarlas hacia el interés social. El

Estado excepcionalmente podrá delegar a la iniciativa privada, el ejercicio de cualesquiera de las actividades antes mencionadas en los casos que la ley establezca.

EL H. LEON AGUIRRE. Señor Presidente, ruego hacer leer por Secretaría, la última parte del artículo seis del proyecto, el último inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario. ¿A la última parte o al inciso final diputado? Al inciso final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Para estos efectos, se faculta al Presidente de la República para que dentro del proceso de modernización, mediante Decreto Ejecutivo, delegue o traslade total o parcialmente a la iniciativa privada las áreas de explotación económica reservadas al Estado, previstas en la Constitución Política del Estado y para que el Gobierno Central modifique la estructura, funciones y procedimientos administrativos de las entidades, organismos y empresas públicas".

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe diputado.

EL H. LEON AGUIRRE. Gracias, señor Presidente. Analizando el texto del último inciso del artículo seis del Proyecto de Modernización del Estado, con lo que manda la Constitución en el artículo 46, se demuestra, señor Presidente y señores diputados, una vez más, de que en la medida que el Congreso analiza cada artículo de este proyecto, se constata que este documento es totalmente inconstitucional. El último inciso del artículo seis, señor Presidente, faculta al señor Presidente de la República, para que él determine las áreas estratégicas reservadas de la producción en nuestro país. Esto significa una clara y transparente violación de la Constitución; por lo tanto, señor Presidente, esta parte del artículo es incons-

titucionl y además, en la última parte de este inciso que estamos analizando, también faculta al Presidente, que mediante Decreto Ejecutivo, se cambie la estructura de las entidades públicas. Por lo tanto, considero que hay una doble violación de la Constitución y creo que no procede este inciso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Camacho.

EL H. CAMACHO DAVILA. Señor Presidente, señores legisladores: En el texto general, se quiere siempre hacer aparecer como sinónimo de eficiencia a las privatizaciones, lo cual de ninguna manera puede ser cierto, más bien hay mucha distancia entre privatización y eficiencia. Creo que para evitar que este proyecto pueda salir inconstitucionalmente, es bueno que se lo vaya puliendo en términos de que se ajuste a lo que la Carta Constitucional dispone. En ese sentido, observo que en el literal c) del artículo, donde dice la desmonopolización y privatización de actividades económicas asumidas por el Estado, se incluya - después de económicas, actividades económicas no estratégicas, de tal forma que habiendo en el Estado ecuatoriano algunas actividades económicas que pudieran estar siendo manejadas ineficientemente, pero siendo estratégicas para el país, lo que deba hacerse es darle la eficiencia suficiente para que el Estado las siga manejando, caso un ejemplo, el caso del petróleo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Guerrero.

EL H. GUERRERO GUERRERO. Señor Presidente: En el transcurso de lo que fueron debates hace dos días, se cuestionó a profundidad el proyecto de ley que se está conociendo en el Congreso. Ya sería llover sobre mojado, decir que aquel es inconstitucional, ese inciso último del ar-

título sexto, ya es el colmo de la pretensión de manejar este país al margen de la Constitución. Quiero simplemente, señor Presidente, hacer mías algunas de las propuestas hechas esta tarde y las que se han hecho en los días anteriores, para que este proyecto, ya no sé si utilizar el término sea rechazado, tal vez esto está ya demasiado decirlo, lo que sí le quiero decir a la opinión pública nacional es que le vendría bien al Gobierno retirar del trámite el proyecto que está aquí, porque ya del proyecto original no tiene nada, ni el nombre ni el apellido, eso le conviene al Gobierno y me permito muy comedidamente insinuar al señor Presidente de la República que lo retire. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Bustamante.

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Solicito que usted disponga que por Secretaría se lea el artículo 125, literales b y c de la Constitución e igualmente el tercer inciso de este artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veinticinco. Para la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del Estado, se considerarán como entidades del sector público, las siguientes: Literal b). Las entidades que integran la administración provincial o cantonal dentro del régimen seccional; y, c) Las personas jurídicas creadas por la ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para actividades económicas asumidas por el Estado y las creadas por acto legislativo seccional, para la prestación de servicios públicos". Tercer inciso: "Las entidades indicadas

en la letra b) y c), gozan para su organización y funcionamiento, de la autonomía establecida en las leyes de su origen; en especial se garantiza la autonomía de los consejos provinciales, concejos municipales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador, Banco Nacional de Fomento, Juntas de Beneficencia, Comisión de Valores, Corporación Financiera Nacional, Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Corporaciones de Fomento Económico Regional y Provincial".

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe honorable diputado.

EL H. BUSTAMANTE VERA. El segundo inciso del artículo sexto del proyecto de ley, menciona señor Presidente, que en la parte final, que el Gobierno Central puede modificar la estructura, funciones y procedimientos administrativos de las entidades, organismos y empresas públicas. Yo no estoy de acuerdo con esto, porque definitivamente es inconstitucional; estamos analizando que hay instituciones del sector público que gozan de autonomía. Por otro lado, en la propuesta hecha por el compañero de bancada, el diputado Ricardo Noboa, que la respaldo, señor Presidente, en la parte final contiene una disposición en el sentido de que el Presidente de la República, en este caso, puede modificar la estructura, funciones, etcétera, de esas entidades. Respaldando la propuesta del diputado Ricardo Noboa, quiero sugerir que a continuación de la parte final de su propuesta de reemplazo de ese inciso, se agregue: "... excepto las señaladas en los literales b) y c) del Artículo ciento veinticinco de la Constitución Política del Estado". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputa-

do Cárdenas.

EL H. CARDENAS DAVALOS. Señor Presidente, que el artículo sexto recoja el afán de impedir los monopolios privados de hecho y de derecho y las prácticas restrictivas de la competencia. Estos monopolios y prácticas restrictivas, desestabilizan la economía, crean ineficiencias y resultan en precios más altos de los bienes o servicios que suministran.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera, tiene la palabra.

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente: Varias observaciones para la Comisión. La primera, que creo que es necesario insistir, porque aquí hay un consenso nacional, el último inciso del artículo seis no procede, es profundamente inconstitucional. Los señores abogados saben que hay un axioma en el Derecho, axioma que dice que las cosas se deshacen tal como se hacen. No hay manera de deshacer lo que está en el artículo cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado, sino con una reforma constitucional; no hay manera de deshacer los procedimientos, la estructura orgánica o la conformación de determinadas empresas del sector público, tipificadas y normadas con la ley, sino con reforma legal. De tal manera que ese inciso no procede de ninguna manera, debe no solamente eliminarse, sino que una vez más, ratificar el hecho de que esta palabra con el nombre de "traslade" debe salir de la ley, primero, porque no es una figura jurídica; y segundo, porque detrás del término "traslade" se encubre la intencionalidad de transferir o enajenar el patrimonio del Estado ecuatoriano. Y, finalmente, comparto con el señor diputado Bustamante, la parte relacionada a facultarle al Presidente de la República, el hecho de que pueda modificar la estructura, funciones y procedimientos administrativos de las entidades, organismos y empresas del Estado, debe ser en todos aquellos casos en que la ley

establece, o la misma ley establecerle una mecánica o un procedimiento al Jefe de Estado, para que a través de una iniciativa legal de presentación de un proyecto de ley, cada una de esas leyes con una ley de carácter general, puede establecer el procedimiento o la facultad, porque no cabría en ninguno, ni en este caso, de que el Presidente pueda fracturar, pueda romper el admiage legal vigente. Derecho, tiene una instancia totalmente subordinada a la dimensión de la ley. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Ledesma.

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente: Primero quiero respaldar lo que planteó aquí algún diputado, en el sentido de que no cabe que se involucre dentro de este artículo a las entidades que están regladas por el artículo - ciento veinticinco, literales b) y c), porque la Constitución le garantiza su autonomía y si mediante decreto el Presidente de la República, él podría modificarlo, querría decir que mediante decreto puede reformar la Constitución del Ecuador; en segundo lugar, en lo que hace referencia al artículo cuarenta y seis que fue leído, es muy importante que quede claro, que el artículo cuarenta y seis dice: "Por excepción mediante ley" y si entendemos entre líneas, lo que se está transfiriendo aquí es la disposición constitucional para que mediante ley se cree una excepción, a que le puedan hacer mediante decreto; en buenas palabras, que mediante decreto se pueda reformar la Constitución de República, lo cual, como ha sido suficientemente explicado, no quiero insistir en ello. Si la intención es privatizar algunas de las áreas que constan en el artículo cuarenta y seis de la Constitución, en esta ley tendría que decirse: "En virtud de lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis de la Constitución y en virtud de la excepción que establece mediante esta ley, privatícese EMETEL, esta parte del negocio petrolero, esta

otra parte del negocio del agua potable. Pero no puede quedar una disposición general que simplemente deje librado a un decreto las modificaciones que se le deben hacer a los mandatos constitucionales. Finalmente, es bueno recordar que en el artículo referente al ámbito de la ley, se cometió el mismo error, de incluir en el ámbito de esta ley, todos los organismos que se encuentran regidos por el artículo ciento veinticinco de la Constitución, cosa que no puede ser. El error no solamente está aquí, sino en la definición del ámbito de la ley y recuerdo una vez más, que el ámbito de esta ley, no puede abarcar ni a la Función Legislativa ni a la Función Judicial ni a aquellos organismos que en mandato constitucional, no están bajo el mandato del Ejecutivo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado ...

EL H. VELEZ NUÑEZ. Señor Presidente, a más de las observaciones una general que debería constar: Este artículo va en contra del numeral uno del artículo cuarenta y seis de la Constitución, ya que las cosas que se hacen por ley no puede deshacerse por decreto ejecutivo. Se faculta aquí, con exceso, al Presidente de la República, para que él únicamente decida sobre la actividad que debe ser trasladada al sector público. La Constitución, ya lo dijo el diputado Ledesma, en su artículo ciento veinticinco, determina claramente las modalidades para estos casos, solo así se puede conseguir una total transparencia. Creo que dentro de este ánimo, hay algunas posibilidades y alternativas que se podría logicamente ir privatizando. Al primer inciso del artículo seis de esta ley, luego de las observaciones de carácter estrictamente constitucional, hay la posibilidad de poner un artículo alternativo, que podría decir: El proceso de modernización del Estado se sustenta en las políticas generales y programas de desarrollo que establezca el

Ejecutivo para las siguientes finalidades: a) Racionalizar la estructura administrativa y económica del sector público y establecer una adecuada y eficiente distribución de las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades y organismos, frente a los requerimientos sociales; b) Descentralizar las actividades del sector público a fin de atender eficientemente las demandas poblacionales", dice: "desmonopolizar y privatizar las actividades económicas no estratégicas asumidas por el Estado, cuando los servicios prestados a la colectividad por los organismos respectivos o su gestión administrativa no fueren eficientes". Para estos efectos, se faculta al Presidente de la República, para que mediante Decreto Ejecutivo y de conformidad con la presente ley, conceda o transfiera total o parcialmente a personas naturales o jurídicas del sector privado el ejercicio de las actividades que deban ser privatizadas por ley." Esa recomendación señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO. Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: En realidad, yo creo que el artículo sexto de esta ley, prácticamente tiene que ser analizado y considerado en su integridad. Señor Presidente: Si analizamos el artículo primero del proyecto de ley, le está considerando al Consejo Nacional de Modernización del Estado, dice, no dice de la Presidencia de la República, el CONAM en este caso no sería un organismo adscrito a la Presidencia de la República, sino un organismo del Estado, y siendo organismo del Estado, señor Presidente y con las facultades que pretende dársele en el artículo sexto, estaría en posibilidad de a través de un decreto ejecutivo, dar al traste con todos los organismos del Estado; es decir, por decreto ejecutivo podría modificar no solamente lo que contiene el

artículo cuarenta y seis y el artículo ciento veinticinco consagrado en la Constitución Política en sus literales b) y c) y en el inciso tercero que excepciona, fundamentalmente la autonomía de ciertas instituciones como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los consejos provinciales, los concejos municipales y el Banco Central. De qué autonomía podríamos estar hablando, señor Presidente, si el CONAM y el Presidente de la República a través de decreto ejecutivo podría modificar estas autonomías y por consiguiente la Constitución de la República; quedaría abolida la autonomía que tanto ha sido discutida y defendida para los gobiernos seccionales y para estos organismos que son de propiedad de los ecuatorianos, como es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por otro lado, señor Presidente, estaría en posibilidad de modificar todos los organismos que componen el Estado, y el Estado no es solamente la Función Ejecutiva, el Estado comprende la Función Legislativa, comprende la Función Judicial, comprende el Tribunal Electoral; por tanto, estaría en capacidad de por simple decreto ejecutivo el modificar estos organismos, que son parte constitutiva y esencial del Estado ecuatoriano; por ello, señor Presidente, se vuelve inconstitucional este artículo, y sobre todo en su inciso final; y, por último, para respaldar la observación presentada por el honorable Noboa, en que realmente ahí sí se tipifica la excepción en que el Presidente de la República, mediante ley y por reiterada ineficiencia de determinadas instituciones o por ser una carga demasiado pesada para el Estado ecuatoriano, puede no trasladar, puede delegar parte de su administración a la empresa privada; por tanto, señor Presidente, que se tomen en cuenta esas observaciones a la Comisión correspondiente que determine y que le corresponda el emitir el informe correspondiente. Que se tomen en cuenta estas observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorables diputados. Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, quisiera hacer una simple observación: Se habla aquí sobre la desmonopolización y privatización de las actividades económicas asumidas por el Estado; puede parecer contradictorio, pero el artículo cuarenta y seis de la Constitución Política, establece qué sectores o qué áreas del sector público serán empresas de propiedad exclusiva del Estado; por lo tanto, la Constitución Política, ya precauteló, ya preservó el hecho de que determinadas instituciones como el caso de todo lo que tiene que ver con los recursos naturales, lo que tiene que ver en el literal b) del artículo cuarenta y seis, con los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones, así como las empresas estratégicas que aquí se ha señalado, deben ser propiedad exclusiva del Estado. Solamente por excepción en el último inciso del artículo cuarenta y seis, en el numeral uno, se establece que se podrá delegar a la iniciativa privada, por excepción; por lo tanto, no cabría de que en cualquier artículo de esta ley, en este o en cualquier otro, se pueda delegar de manera general todas las entidades que han estado en manos del sector público o han sido asumidas o manejadas por el Estado. El día de ayer a la noche hicimos una petición respecto del patrimonio que tenía cada una de las instituciones que podrían ser privatizadas. Yo quisiera -porque guarda relación con este artículo- solicitar que también la comisión la que vaya al estudio de este proyecto, también pida lo que tiene que ver las ganancias o pérdidas de las instituciones durante los últimos años, porque de lo que conozco, por ejemplo, a pesar de todo lo que se diga del EMETEL, no ha tenido pérdidas, es decir no es una institución que le haya erogado daño al Estado ecuatoriano. Entiendo que existe una situación análoga en el caso de INECEL, no es que INECEL tiene pérdida, lo que pasa es que a INECEL de manera injusta, por ley, desde el año ochenta y dos, se le da participaciones con un dólar de un valor referencial ficticio, de sesenta y seis su-

cres no hay en ninguna parte, eso también lleva justamente a una situación diríamos distorsionada, pero que en realidad puede generar la Empresa INECCEL en el campo de la electricidad, y por esa razón, señor Presidente pediría como observación, que la Comisión revise cuidadosamente lo que establece el artículo cuarenta y seis, donde sólo por excepción podrían hacerse determinadas concesiones y en lo que tiene que ver igualmente con los resultados de la ganancia o de la pérdida de las empresas del sector público en el caso de las entidades del sector público, porque hay muchas empresas que no tienen pérdida. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Tercero. De los Procesos de Modernización, Racionalización y Simplificación: El Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, en coordinación con la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, SENDA, y las respectivas entidades del sector público, identificarán las funciones que se desarrollan en forma repetitiva y los trámites administrativos y controles que resulten injustificados a fin de tomar acciones que agiliten y mejoren la administración pública". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ. De igual forma, una observación general, señor Presidente: En este artículo se debía haber incorporado ciertas normas del programa nacional de desburocratización contenido en el Decreto Ejecutivo seiscientos uno, publicado en el Registro Oficial ciento cuarenta y ocho del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El contenido de éste es más una aplicación administrativa, señor Presidente. Como observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Gracias, diputado. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA. Sí, una observación complementaria a la que acaba de hacer mi compañero diputado Rubén Vélez. Una de las limitaciones de este proyecto, señor Presidente, es que utiliza términos o palabras sin establecer una conceptualización del alcance de ellas así, cuando se refiere a los principios o a otras partes de las disposiciones que estamos observando. Una observación de carácter general para la comisión, en lo posible lograr algún grado de conceptualización y simplificación, y no solamente eso, como a dicho el compañero diputado Rubén Vélez, en el Registro Oficial 148 del miércoles 20 de marzo de 1985, se publica las normas para la aplicación del Programa Nacional de Desburocratización, en las que hay normas muy interesantes que van más allá de las disposiciones genéricas de la Ley de Servicio Administrativo, la Ley de Régimen Administrativo, pero son normas que como se quedaron en la dimensión del Decreto Ejecutivo, no tuvieron el seguimiento ni la fuerza necesaria como para que la pesada burocracia pueda implementarla y dinamizar o ~~simplificar~~ la red infinita de obstáculos y de limitaciones que tiene los trámites en la Función Administrativa; de igual manera, como observación complementaria, en lo posible, con una concreción en la descripción jurídica, que se incorpore algunas disposiciones contenidas en el Programa Nacional de Desburocratización contenidas a su vez en el Registro Oficial del lunes 24 de diciembre de 1984. Pero lógicamente que no solamente en el Gobierno del Presidente Hurtado existió una preocupación en este nivel al promulgarse por iniciativa de ese gobierno y la colaboración del Parlamento, la promulgación de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, donde por ejemplo, señor Presidente y compañeros diputados hay una disposición que establece que en las instituciones públicas y de otros organismos del Estado, no puede haber sino uno o dos vehículos para servicio de los dignatarios y que yo sepa y es bueno que conste para la

opinión pública. La única Función del Estado que cumple con esa disposición es el Congreso Nacional, pero usted señor Presidente y los señores diputados pueden constar, que hay instituciones de segundo, décimo nivel que tienen cualquier cantidad de vehículos, no para el trabajo institucional, sino para el paseo de los altísimos, medianos y veces pequeñísimos funcionarios públicos. En esta ley, entonces, en el capítulo de la racionalización o simplicación, en lo posible debería lograrse una coherencia de la dispersión de disposiciones administrativas contenidas en los decretos enunciados y para hacer también justicia al esfuerzo que han hecho cada uno de los Presidentes Constitucionales desde 1979. El Presidente Borja emitió también algunos decretos ejecutivos en la línea de la simplificación o de la austeridad del gasto público, que están contenidas específicamente en el Decreto 28-32, publicado en el Registro Oficial número 800, del 29 de octubre de 1991; igualmente, el Decreto 24-03 donde establece restricciones para el gasto público y para la simplificación en los trámites administrativos. Creo que la Comisión que deberá analizar y elaborar el primer informe para el trámite de esta ley, tiene suficiente trabajo como para revizar los distintos decretos ejecutivos de los gobiernos sucesivos y lograr una coherencia para que realmente el ámbito de la racionalización y la simplificación, no se limite a la descripción de dos términos, sino establezca normas jurídicas claras para que tenga fuerza de ley e imperio en la administración del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Rodríguez, tiene la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS. Una brevísima observación, señor Presidente. En el artículo 7, se habla de que el CONAM, coordinando con la SENDA, identificarán las funciones que desarrollan en forma repetitiva y los trámites administrativos y controles que resulten injustificados. Esta es una tarea de la SENDA, de tal manera que lo que sugiero

es, señor Presidente, que se analice detenidamente las disposiciones legales contenidas en la Ley de Creación de la SENDA, para evitar precisamente lo que está estableciendo el proyecto, evitar una duplicación de funciones entre el CONAM y la SENDA. Si eventualmente se consideran que el CONAM debe tener esas funciones, supriman esas funciones en la SENDA; por otro lado, señor Presidente, se dice: "A fin de tomar acciones que agilicen y mejoren la administración pública". De acuerdo con el contenido del artículo, quien toma esas acciones y medidas la SENDA el CONAM u otro organismo, en todo caso, que se clarifique con exactitud y se establezca que esas acciones deberán ser tomadas de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. El diputado Moeller.

EL H. MOELLER FREILE. Vuelvo a hacer más las observaciones del diputado Rodríguez, quien no está legalmente facultado para introducir observaciones en esta etapa del conocimiento de la ley, las hago más.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables diputados, para no abrir debate, porque no me parece conveniente, estoy dando la palabra también a los diputados que no forman parte del Plenario, acogiéndome al mandato del artículo 67 de la Constitución Política, que está sobre la ley y que dice que la aprobación de la ley exige de su discusión en dos debates y que antes del primer debate se dará lectura al proyecto y los legisladores podrán hacer las observaciones, todos los legisladores, y creo que es bueno, es saludable que todos hagan observaciones para el bien de la ley. Gracias, honorables diputados. Es un artículo de la Constitución. Tiene la palabra el diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: En el debate previo a las observaciones de cada artículo, se realizó una puntualización absolutamente coherente por parte de varios legisladores, en lo que tenía que ver con este proyecto de ley,

pero dada la ambigüedad, la posibilidad de varias interpretaciones de algunos términos, como racionalización, como el caso de la modernización, que tienen un uso común, pero que supuestamente se pretendería darle otro tipo de interpretación, quisiera solicitar, acogiéndome a lo que establece el artículo 18 del Código Civil, que dada la circunstancia que esta es una materia especializada, en la ley estén claramente establecidos los conceptos, qué se entiende por modernización en el caso concreto de esta ley. Además me parece que es imprescindible, que también se hagan todas las reformas del caso en lo que tiene que ver con este proyecto, porque no es que se va a modernizar el Estado, aquí se ha demostrado claramente, el Estado tiene varios elementos, tiene varios aspectos, no solamente tiene que ver con la privatización o la transferencia, es decir, en un Estado está la Función Ejecutiva, el Poder Legislativo, el Poder Jurisdiccional o Judicial, está todo lo que tiene que ver con la jerarquía de funcionarios o la burocracia, todo lo que tiene que ver con los aparatos de seguridad, es decir, el Estado abarca un mundo mucho más amplio que el que este proyecto de ley trata de hacer. Creo que quienes están de acuerdo con el proyecto, que debería de una vez, quienes están de acuerdo y además en coherencia con las observaciones que se realizaron el primer día, establecerse que ese es un Proyecto de Privatización. No creo que este proyecto en los términos que está concebido vaya a la modernización del Estado. Hubo una interpretación muy lógica que realizó aquí Javier Ledesma, el primer día y me parece muy coherente, que en base de esa exposición justamente cambie incluso este proyecto, y que quienes están de acuerdo en este proyecto, con esta aspiración de privatización, lo pongan claramente y que no se sigan hablando en los otros artículos, sobre lo que tiene que ver con la modernización del Estado. En el artículo 18 del Código Civil, se establece que las palabras técnicas de toda ciencia o arte, se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte. Como aquí se quiere dar un contenido jurídico-específico y hay

una finalidad política concreta y tanto las ciencias jurídicas como las ciencias políticas se vuelven en concepto, yo quisiera que quienes vayan a tratar justamente este proyecto en la comisión correspondiente, determinen con claridad qué significa cada uno de los conceptos que van a aplicarlos, que no sea solamente las palabras en el uso común y corriente, porque se presta a muchas ambigüedades. Esas serían las dos observaciones que me permito realizar respecto a este artículo 7. Nada más, señor Presidente.

A petición del señor Presidente titular, asume la dirección de la sesión el honorable Remigio Dávalos Guevara.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Alguna observación adicional al artículo 7? Sin más observaciones, pasamos al artículo 8.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Descentralización y Desconcentración de las Funciones Públicas. El Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM, coordinará, supervisará y controlará la ejecución de las políticas de descentralización, que tiene por objeto la delegación del poder político, económico y administrativo del Gobierno Central a los gobiernos seccionales y las políticas de desconcentración, cuya finalidad es transferir funciones, competencias y responsabilidades del Gobierno Central a sus propias dependencias provinciales". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO. Para seguir con el mismo sentido que estábamos hablando y de acuerdo con lo que disponía y planteaba la economista Teresa Minuche y el diputado Ricardo Noboa, que en esta desconcentración también se incluya, que sea de carácter económico.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUNEZ. El artículo 8, señor Presidente, viola autonomía y las leyes de régimen provincial y régimen municipal. Un proyecto alternativo, diría yo a este artículo: "La Dirección Nacional de Modernización del Estado, coordinará, supervisará y controlará la ejecución de las políticas de descentralización y simplificación reglamentaria de las funciones y actividades que ejercen las entidades y organismos del sector público.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Observaciones al artículo. Sin más observaciones, pasamos al artículo 9.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. Desmonopolización y Privatización de las Actividades del Estado. El Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, dirigirá los procesos de desmonopolización y privatización de las actividades económicas que realiza el sector público, mediante a: La restructuración de aquellas entidades que deban permanecer como parte del Estado; b) El traslado total o parcial al sector privado de la gestión que desarrollan; c) La autorización para que el sector privado preste los servicios o realice las actividades que aquel desarrolla; y, d) El traspaso de sus acciones y demás activos y pasivos que posea o la apertura de los capitales de sus empresas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA. Algunas observaciones a este artículo 9, señor Presidente: Al literal a), que no solamente se refiera a la restructuración de aquellas entidades que deban permanecer como parte del Estado, porque usted y todos nosotros sabemos que una empresa o una entidad que esté en el Estado, no solamente tienen posibilidad de subsistir

con un mecanismo de restructuración, sino en aquellos casos que la empresa requiere o necesite de capitalización, hay que hacerlo. La observación entonces, que se aquee a la restructuración y capitalización, porque hay manera de matar a una empresa, restructurándola y descapitalizándola. Al literal b) que señala el traslado total o parcial al sector privado de la gestión que desarrolla, aquí nos encontramos ya con un perfil conceptual de esta famosa palabra "traslado", que de lo poco que sé del Derecho, no está inmersa en las figuras jurídicas del Derecho Mercantil, por ejemplo. En esta parte, señor Presidente, sugiero como observación para la Comisión, que diga: Trasladar la gestión o administración, manteniendo para el Estado el patrimonio, esta es como una idea que va también en la línea de las observaciones que se han formulado aquí. En el literal c) que dice -con su autorización, señor Presidente-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe diputado.

EL H. RIVERA MOLINA. La autorización para que el sector privado preste los servicios o realice las actividades que aquel desarrolla, yo creo que aquí, entiendo que de alguna manera se hace referencia a la confesión que va ha hecho referencia también en alguna observación un señor diputado, yo pensaba, señor Presidente, en algún momento plantear un texto de un artículo adicional que de alguna manera desarrolla la figura de la concesión, tema en el que también tendrá que devatirse en su momento oportuno. La sugerencia que doy yo para esta parte, señor Presidente, para la figura de la concesión a fin de que quede claro, como una especie de delegación de un mandato en que se traslada la administración, la gestión y no el patrimonio, asunto que ya ha sido advertido por más de un señor parlamentario el día de ayer. El texto de un artículo adicional, diría lo siguiente: Dentro del ámbito del artículo anterior, en el que se refiere de alguna manera a los criterios de desmonopolización, la Función Ejecutiva podrá hacer concesio-

nes al sector privado nacionalo extranjero, para que con sus propios recursos acometa en la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos, autorizándole dicha explotación por cierto tiempo y facilitándole el cobro de peajes y tarifas que le permitan amortizar las inversiones y realizar una razonable utilidad: en el caso previsto en la literal anterior, el Estado se reserva el derecho a regular: a) El cobro de peaje y tarifas, porque por más libre competencia o recurso jurídico y legal de la concesión, no se puede dejar al concesionario que imponga las tarifas que tiene la gana, fíjese usted, que por el mismo cobro del peaje en una vía de esa provincia, se ha suscitado un conflicto jurídico en el Tribunal de Garantías Constitucionales; literal b) También se reserva el Estado, el derecho a regular e imponer los montos mínimos de inversión y de aporte de capital; c) Calificar las tecnologías a utilizarse cuidando que las mismas no afecten al medio ambiente. En esta y en otras leyes, habrá que establecer ya disposiciones jurídicas que preserven la variable ambiental y que la preocupación del medio ambiente no sea solamente como pieza de discurso política; y, d) Exigir la utilización de tecnologías modernas o de punta, aquí hay un texto, señor Presidente, que se inscribe en el empeño que tiene el bloque de la Democracia Popular, de que formulando las observaciones al proyecto remitido por el Jefe de Estado, con un sentido de responsabilidad formulamos textos alternativos, no para torpedear esta iniciativa necesaria para el país, pero un marco de coherencia, de visión integral, que preserve el patrimonio del Estado y asegure al Estado dirigir, coordinar o supervisar todas aquellas políticas generales en la línea de preservar el bien común, que es el bien de todos los ecuatorianos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Observaciones al artículo. Honorable Delgado.

EL H. DELGADO JARA. Insisto en una observación que ya se hizo en un artículo anterior. En primer lugar el CONAM tie-

ne un poder tan grande, que no lo dispone ni siquiera el Congreso Nacional; pero además de ello, la atribución que se le está entregando en el artículo nueve es inconstitucional, cuando plantea justamente que es el organismo que dirigirá todos los procesos de desmonopolización y privatización de las actividades económicas que realiza el sector público y de allí los mecanismos para hacerlo. Quisiera recordar lo que establece el artículo cuarenta y seis, de la Constitución, que áreas de la economía del Ecuador será privativa del Estado, no puede la Constitución ser reformada por ley, esta ley, por más características de bondad que disponga no puede reformar lo que el artículo cuarenta y seis de la Constitución señala, donde solamente parte de esas actividades y por excepción, pueden ser transferidas a otros sectores; por lo tanto, quisiera en primer lugar, se analice la constitucionalidad del artículo en el caso de quedar en los términos propuestos. Alternativamente sugiero que se integre la siguiente frase dentro del texto como está originalmente planteado: "De las actividades económicas que realiza el sector público, a excepción de aquellas comprendidas en el artículo cuarenta y seis, numeral uno de la Constitución Política"; igualmente en la literal a), b) y c) debería integrarse la frase "la reestructuración mediante ley de aquellas entidades que deberán permanecer como parte del Estado". La literal b). El traslado total o parcial mediante ley al sector privado que el sector privado mediante ley. Creo que debería hacer una regulación muy clara, si es que estamos tratando de hacer las cosas de la mejor manera y en el caso de la literal d) dice: "El traspaso de sus acciones y demás activos y pasivos que posea o la apertura de los capitales de su empresa, que de alguna manera quizás podría tener la situación de excepción para lo otro, que debería estar regulado por normas jurídicas. Creo además, que en el caso de este artículo, debería guardar coherencia con

lo que significa la composición del CONAM, debería la ley previamente haber establecido cuáles son los elementos o quienes son los representantes que van a estar en este organismo, pues no tiene sentido de que fundamentalmente esté allí un grupo de personas que no tienen la representatividad social del conjunto de la colectividad ecuatoriana. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO. Gracias, señor Presidente. Me permito plantear a la Comisión el análisis de esta observación, que puede ser contemplada en el artículo noveno o en el artículo décimo, porque hay relación entre los dos artículos. Había planteado en mi intervención inicial, señor Presidente, la necesidad de que el CONAM, previamente a poder determinar o hacer la acción de privatización o de participación o entrega de servicios, concesión de servicios, tenga la necesidad de solicitar los informes previos de la Contraloría General de la Nación, de la Junta Monetaria y de la Procuraduría General del Estado; de tal manera que se pueda contar con estos elementos de juicio, que permitan hacer un análisis a fondo de las situaciones legales que tenga ese procedimiento, de las razones de carácter económico y monetario que tenga a través del control de la Contraloría General de Estado y de la Junta Monetaria, a efectos de que el proceso tenga la claridad, la transparencia que estamos planteando. De tal manera que para la Comisión esta observación que puede estar dentro de la redacción del artículo noveno o del artículo décimo de la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Observaciones. Sin más observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Diez. Modalidades de Desmonopoliza-

ción y Privatización. Los procesos a los que se refiere el artículo que antecede, se llevarán a cabo por medio de: a) Aporte total y parcial al capital de sociedades por acciones; b) Arrendamiento mercantil; c) Concesión o delegación; d) Venta o adjudicación; e) Transformación, fusión, escisión y liquidación de empresas estatales o mixtas; y, f) Cualquier otra modalidad que mediante decreto determine que el Ejecutivo, de acuerdo a la ley. Para la modalidad contemplada en el literal a) que procede, el Estado podrá intervenir inicialmente como único accionista. La modalidad contemplada en el literal c) podrá aplicarse dentro de los gobiernos centrales y seccionales para la contratación de estudios, diseños, construcciones, mantenimiento y explotación de obras públicas, para la prestación de servicios públicos y para la explotación de recursos naturales no sujeta a leyes especiales. Los procedimientos, términos y condiciones de las modalidades previstas en este artículo, así como los derechos y obligaciones entre las partes, serán determinados en el Reglamento de la presente ley, así como en los respectivos contratos de concesión. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Moeller.

EL H. MOELLER PREILE. Señor Presidente: El Bloque Social Cristiano considera que en este artículo donde el Congreso Nacional debe poner especial cuidado en transformar el - discurso de la transparencia, en una mecánica real que garantice la tal transparencia, y como hay algunas sugerencias y observaciones que tenemos en este artículo, voy a proceder simplemente a darles lectura, para que luego Secretaría las reconozca. Por supuesto, la eliminación del literal f) que establece con modalidad cualquier otra modalidad que mediante decreto determine el Ejecutivo de - acuerdo a la ley. Nosotros si consideramos como le he dicho, que un Presidente de la República en un régimen que intentamos que sea más fuerte, una administración pública más reducida, pero más fuerte, debe ciertas facultades -

discrecionales dentro de ciertos parámetros constitucionales y legales, pero esto excede la imaginación de cualquier dictador constitucional, la eliminación del literal f).

El último inciso del artículo diez indica, los procedimientos, términos y condiciones de las modalidades previstas en este artículo, así como los derechos y obligaciones entre las partes, así como serán determinados en el reglamento de la presente ley, pero no puede quedar tan simplísticamente establecido el mecanismo, porque cuando estamos hablando de que las modalidades son el aporte total o parcial del capital de sociedades, el arrendamiento mercantil, la concesión o delegación y la venta o adjudicación, no ha de ser a dedo; de tal manera que como observación, a continuación de los procedimientos que se agregue de "licitaciones" en cada uno de estos casos, sea en el aporte de acciones hay que licitar y el mejor oferente será quién pueda adquirir las acciones de las empresas, etcétera, etcétera. Y por último, el último inciso del artículo diez sugerimos que diga o agregar un último inciso que diga: "Sin embargo tales procedimientos, términos, condiciones y contratos, deberán establecer como mínimo y en lo que fueren aplicables las materias que se detalla en los artículos siguientes, artículos innumerados después del artículo diez. Los contratos de concesión deberán contener: La naturaleza del servicio que se contrata, con indicación que si se lo hará de una manera exclusiva o complementaria a la que realiza el Estado y el ámbito geográfico, local, cantonal, provincial, regional o nacional en el cual se lo realizará. El tiempo durante el cual el contratista tendrá el derecho de prestar el servicio, el esquema de retribución del contratista que consistirá en permitir recuperar su inversión, los gastos de operación y una utilidad razonable. Durante el período de vigencia del contrato se mantendrá esta relación, para lo cual periódicamente el contratista presentará debidamente auditado un detalle de sus costos a consideración del CONAM. La retribución del contratista será fijada por la entidad contratante y pagada por ella o re-

caudada por el contratista directamente del usuario de servicio; las obligaciones específicas de la contratista, primordialmente la de ejecutar y de mantener el servicio a su cargo en forma regular, continúa, eficiente e ininterrumpida, velando permanentemente por el interés general. Para ello, deberá presentar al inicio de su actividad y con la periodicidad necesaria, un informe detallado de sus labores para el conocimiento del CONAM, el cual tendrá derecho a realizar las modificaciones que considere convenientes tendientes a la mayor eficacia de la prestación del servicio. El derecho del Estado a supervigilar el cumplimiento de las obligaciones de la contratista en todo momento, e imponerle sanciones en caso de ésta, injustificadamente incumpliere con sus obligaciones". Otro artículo innumerado. "El contratista, a la firma del contrato, deberá rendir una garantía suficiente a satisfacción del CONAM para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones". Otro artículo innumerado. "La selección del contratista la hará el CONAM conforme el procedimiento especial de licitación, que expedirá el Presidente de la República". Otro artículo innumerado. "El CONAM tendrá derecho a declarar la caducidad del contrato si el contratista incumpliere grave y reiteradamente con sus obligaciones. Previa a la declaratoria de caducidad, el CONAM notificará al contratista para que en un plazo no menor a treinta, ni mayor a sesenta días a partir de la fecha de notificación, cumpla con las obligaciones mantenidas, no cumplidas o desvanesca los cargos formulados". Señor Presidente y honorables legisladores, estas sugerencias y que con toda estrictez impondremos como condición de nuestro respaldo al nuevo y auténtico proyecto de concesión al sector privado de determinados servicios públicos, como socialcristianos no nos la hemos inventado en mil novecientos noventa y tres, constan y forman parte del espíritu del proyecto presentado por el Partido Socialcristiano en agosto de mil novecientos noventa. Señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor diputado. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO. Señor Presidente, en este artículo, mi sugerencia a la Comisión: Que el numeral f) que consta en el proyecto, sea suprimido. Cualquier modalidad que se determine tiene que estar dentro de la ley y no puede quedar a ser determinada en el futuro, porque entonces no habría ninguna seriedad o consecuencia con la transparencia que se quiere dar al proceso; de tal manera que mi planteamiento es, que el literal f) sea suprimido de este proyecto de ley; por otra parte, señor Presidente en el numeral c) cuando se habla de concesión de servicio, aparte de las observaciones hechas por el diputado Moeller que me parecen bastante puntuales, precisas, y que realmente dan claridad a todo el proceso, en todo caso tiene que hablarse de concesión de servicios porque es el único tipo de concesión que el Estado podría dar al sector privado. Finalmente, señor Presidente, en el artículo d), en lo que dice venta o adjudicación debería incluirse "por remate público", previo concurso público de ofertas, para que ahí sí, concretamente demos un proceso totalmente transparente a la privatización, otorgación de servicios o cualquier otra modalidad de privatización.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA. Probablemente señor Presidente, si es que se quisiera distinguir la parte medular y esencial de esta ley, entre otros artículos está fundamentalmente en el diez, al que estamos observando, sobre el que se han formulado observaciones a mi juicio, totalmente pertinentes. Las observaciones del diputado Heinz Moeller por ejemplo, merecen el apoyo nuestro, son clarísimas, regulan el ámbito de la concesión pública y ahí la importancia de que la ley esté en esos principios, esté en esas normas y no sea tan genérica como para que sirva para cualquier manipulación o interpretación. Observación complementaria. Creo señor Presidente, que el literal a) no está claro al aporte total o parcial al capital de sociedades por acciones;

creo que es indispensable una precisión conceptual, en lo posible incorporar aquellos contenidos en el derecho mercantil; coincido igualmente, señor Presidente, que el literal f) tiene que ser borrado, limpiado, que no quede el menor indicio de que está aquí, por inadecuado, por inconstitucional y simplemente porque no conviene. En una ley en la que deben estar las normas, no podemos dejar abierta una puerta tan grandota, como para que se inventen cualquier cosa. Ultimo inciso. Creo, señor Presidente, en el penúltimo inciso, que hay aspectos que convovan a equívocos, si usted me permite, dice: "La modalidad contemplada en el literal c) podrá aplicarse dentro de los gobiernos centrales". De lo que yo sé, hay un gobierno central y hay gobiernos seccionales; y el último inciso, dice: - Con su permiso, señor Presidente-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe diputado.

EL H. RIVERA MOLINA. "Los procedimientos, términos y condiciones de las modalidades previstas en este artículo, así como los derechos y obligaciones entre las partes, serán determinadas en el reglamento de la presente ley. Eso no es lo pertinente, porque por ejemplo, si se tratase de un contrato de concesión entre el Estado ecuatoriano y una empresa extranjera en la perspectiva de cómo está redactado este último inciso, no debería contener ninguna sugerencia de las formuladas por ejemplo por el señor diputado Heinz Moeller. No pueden estar los derechos y obligaciones, pueden estar las normas reglamentarias, las disposiciones contractuales, pero gran parte de lo que está contenido en el último inciso tiene que ser prescrito en la ley, para que no se traslade al Reglamento sino la reglamentación de los preceptos legales y para que no se reinventen modalidades en las disposiciones contractuales. A nombre del Bloque de la Democracia Popular, con un criterio que coadyuve a un debate que estoy seguro va a tener una formidable fertilidad en ideas y en planteamientos en búsqueda de un mínimo de consenso nacional, porque el de-

bate por sí solo no nos encamina a los accesos a los que tiene que llegar al país, un mínimo de consenso entre la Función Ejecutiva y la Función Legislativa y los actores sociales y políticos, voy a formular, señor Presidente, un conjunto de disposiciones que deben regular los procesos de desmonopolización y particularmente de privatización y que pueden contribuir a que esta ley cumpla con una condición sine qua non de los procesos de privatización, cuál es la claridad, la transparencia, porque privatización que no se haga con reglas de juego claras, a la luz pública y a conocimiento de la opinión pública, no podrá sino por lo menos arrastrar sospechas si es que no levantar densos nubarrones de conflictos y cuestionamientos que echarían al traste aspectos tan esenciales en la conducción del Estado. El texto de un artículo adicional que propone la Democracia Popular que se incorpore, diría lo siguiente: "Dentro de los procesos de desmonopolización y privatización, inclusive en los de delegación de las actividades económicas determinadas en el numeral uno del artículo cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado, especial y señaladamente, le queda prohibido al Estado ecuatoriano lo siguiente: Literal a) Conceder fianzas y avales en favor de los grupos privados adquirentes de las empresas públicas. Porque si el Estado vía transferencia de activos o venta de empresas, necesita recursos frescos no para pagar la deuda externa como se ha dicho aquí, sino para invertir en programas sociales que alivien el problema de la marginalidad y de la pobreza extrema, no es posible que el Estado comprometa sus limitados recursos, con fianzas y avales probablemente no recuperables en un mundo de crisis y en inversiones de riesgo, en donde la rentabilidad no es promesa cumplida ni el día siguiente de la inversión. Literal b). Garantizar a los adquirentes, índices o porcentajes de rentabilidad mínima. Pasó ya la hora del Estado protector, del Estado subsidiante, del Estado protectorio a la iniciativa privada; y si estamos en un mundo de libre competencia, en donde es la eficacia, la productividad y el es-

fuerzo privado, la que debe generar rentabilidad, no es posible que el Estado garantice índices de rentabilidad. Ya lo hizo en el contrato con EMELEC, y ya vemos cuántos problemas tenemos todos los ecuatorianos. Literal c) Conceder créditos preferenciales o no para la adquisición de empresas o entidades públicas. Eso no se debe hacer, quizá salvo a una sola excepción, a la excepción de aquellas organizaciones o grupos laborales que presentando proyectos serios, amerite un estímulo del Estado en la perspectiva de promover nuevas formas de asociación productiva que establece uno de los numerales de la Constitución Política del Estado, en el artículo cuarenta y seis cuando establece - que la economía de este país es mixta y que entre los cuatro sectores hay un sector cooperativo, comunitario o de autoquestión que sí merece algo de ayuda del Estado, porque cuando se haga alguna vez un análisis de cuánto entregó el Estado a la empresa privada, fue mucho dinero, señor Presidente, con una institucionalidad administrativa y burocrática al servicio, al estímulo y a la garantía del sector privado. Literal d) Aceptar como pago del precio convenido, deudas de terceros, cuidado, que una empresa nacional o extranjera que viene adquirir un activo en una empresa del Estado diga, vea yo le pago con lo que me debe la empresa anónima tal o cual de Francia, de Inglaterra o de Holanda. No, señor Presidente, tiene que cancelar el precio convenido de acuerdo a los procedimientos la empresa o la persona natural o jurídica adquiriente y no pretender pagar por el camino dificultoso de la deuda de terceros, porque eso simplemente casi es impagable o irrecuperable. Literal e). Conceder exoneraciones o franquicias tributarias posteriores a la adquisición de las empresas públicas, ya paso la época del Estado protectorio, que establecía protecciones arancelarias, preferencias tributarias, exoneraciones y franquicias en el famoso modelo cepalino que lo hemos comentado. Si es que se adquiere una empresa, el adquiriente que logre hacerla funcionar con eficacia, con productividad, en un ámbito de libre mercado y de competencia,

sin la protección del Estado al que tanto condenan. Literal f). Queda prohibido al Estado ecuatoriano aceptar como parte de pago del precio convenido, títulos representativos de la deuda pública interna o externa, por lo tanto queda prohibidas la conversión de deuda externa en capital. No se puede admitir que cuando el Estado se deshace de su patrimonio, lo único que le quede es un fardo de papeles probablemente irrecuperables, recuperables para la banca internacional, pero no para el pueblo y para el Estado ecuatoriano. La conversión de la deuda debe quedar expresamente prohibida. Quizás en el debate se podría conciliar alguna disposición, en virtud de la cual se admita hasta un porcentaje del valor de la Empresa o de los activos, cinco por ciento, diez por ciento, quince por ciento; quizás también el derecho del Estado, al imponer un impuesto aunque sea simbólico para compensar el beneficio que le otorga, pero en general en la ley debe quedar expresamente prohibida la figura de la conversión de la deuda que en este caso y en otros, no solo lo que puede ser un gran negocio, sino una usurpación de los pocos recursos que le queda al Estado, y es responsabilidad moral de quienes estamos en el Congreso, vigilar este procedimiento, cuéstele a quien le cueste y afecte a quien le afecte, porque por sobre todo están las normas éticas y el sentido de pertenencia al bien común. Finalmente, en cuanto a la admisión de criterios preferenciales para trabajadores, cooperativas o formas asociativas de trabajo que arrienden el capital, aspecto que está en la declaración de principios del Partido Conservador, de lo que he leído; del Partido Social Cristiano, que entiendo no renunciará a la esencia del comunitarismo heredado de la democracia cristiana en la década del cincuenta. Un último inciso que diga en el artículo que propongo, señor Presidente: La Junta Monetaria, excepcionalmente podrá autorizar la conversión de deuda externa en capital, siempre y cuando se trate de donaciones de este tipo, de cuentas en favor de cualquiera de los sectores determinados en el numeral c) del artículo cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado, en buen romance, del sector coo-

perativo, comunitario y autoquestionario de la sociedad, que aunque esté amenazado por la gran ola del neoliberalismo, es un sector que está más cerca de las dimensiones humanas del pueblo ecuatoriano.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor diputado. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS. Estaba haciendo una consulta al diputado Vélez. Señor Presidente, brevísimas observaciones. La primera: Las modalidades deben constar taxativamente en la ley, no puede crearse una nueva modalidad mediante decreto ejecutivo, y por tanto ... (vacío de grabación). La segunda, los procedimientos, términos, condiciones, etcétera, como dice el último inciso del artículo, no deben constar en el Reglamento, deben constar en la ley y creo que con las disposiciones del diputado Moeller muy concreta y del diputado Rivera, nada concreta, tenemos material suficiente para el trabajo. Y por qué digo señor Presidente, que los procedimientos deben constar en la ley, porque es la ley la que debe en definitiva señalarlos para evitar la inestabilidad de la modificación que puede producirse con la simple reforma de un decreto ejecutivo de un día para otro, por parte del Presidente de la República. Voy a mencionar por ejemplo un caso en coordinación del literal a) de este artículo, con el segundo inciso, se dice: Para la modalidad contemplada en el literal a): Aporte total o parcial al capital de sociedades por acciones que precede o procede, el Estado podrá intervenir inicialmente como único accionista. Las modalidades tienen que ser en función de las normas universalmente aceptadas del derecho. Yo me pregunto cómo puede haber una sociedad con un solo accionista? ¿cómo?. Si procede, entonces ya no es sociedad, señor Presidente, porque la sociedad hasta por el concepto generalmente aceptado, implica por lo menos la participación de dos, si hay un sólo accionista, no hay sociedad y no hay sociedad de acciones. Pero a lo que voy, señor Presidente, es a lo siguiente: Que eventualmente se plantea la

posibilidad de que una empresa estatal plena, a través de esta modalidad sea transformada en sociedad de acciones - hipotéticamente con el único accionista del Estado y comenzar a vender las acciones. Yo personalmente creo, señor Presidente, que en definitiva modalidades, procedimientos, términos condiciones, derechos y obligaciones deben constar claramente en la ley, taxativamente expresados en la ley, de lo contrario los conflictos serán innumerables, graves y adicionalmente podría prestarse a la poca transparencia de procedimiento y a la inestabilidad del procedimiento en razón de la posibilidad de que en un decreto ejecutivo pueda ser publicado de un día para otro la ley da estabilidad al procedimiento y ahí comienza la transparencia, señor Presidente.

EL SEÑOR DIPUTADO. Gracias, señor diputado. Diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ. Señor Presidente: A más de las observaciones hechas por los señores diputados y concretamente las muy concretas observaciones hechas por la Democracia Popular, a través de mi compañero Ramiro Rivera, debo manifestar que en el literal d) a más del procedo licitatorio, debería estar cuando habla de venta o adjudicación lo que ya decía, el compañero Bruno Frixone, la venta por remate público o adjudicación previo concurso de ofertas según el caso, debe ser según el caso, porque hay diferentes modalidades, hay diferentes empresas de capitales pequeños que pueden ser o bienes que se puedan vender a través del remate público, no necesariamente del proceso licitatorio; por otro lado, creo que hay una equivocación en el enunciado del penúltimo inciso cuando dice dentro de los gobiernos centrales y seccionales, la equivocación consiste, señor Presidente, en que debe redactarse de mejor manera, creo y sabemos que hay un sólo gobierno central, y no gobiernos centrales, debe ser una equivocación de redacción. Y lo que ha dicho el diputado Rodríguez, es importante, porque en el último inciso los procedimientos que no están dando

a las modalidades, deben estar contempladas en la ley y concretamente así como los derechos y obligaciones, los derechos y obligaciones de las partes, deben constar en la ley, no en el reglamento, porque la ley es la única que crea, modifica o extingue derechos. Que quede como observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Montero.

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente, señores legisladores: En realidad, el Congreso Nacional, como es de conocimiento público, viene legislando y viene cumpliendo sus tareas, cuál es la de provocar de esta manera que el pueblo ecuatoriano tenga una ley, que vaya prácticamente a desenvolvernos en un ambiente que fortalezca los principios democráticos y particularmente lo que le corresponde a las grandes mayorías populares. Al iniciar el debate de esta ley, se han manifestado algunos criterios; se ha manifestado que tiene grandes cosas de inconstitucionalidad, aquí se ha venido analizando pormenorizadamente y particularmente artículo por artículo, hemos escuchado la inteligente participación de los diferentes legisladores que prácticamente coadyuban a que esto se fortalezca y que esto comprenda el pueblo ecuatoriano, de que el Congreso cumpla con su tarea de llevar una ley que sintetice las nobles causas del pueblo ecuatoriano. En este sentido, cuando se habla de la transparencia de esta ley, cuando se habla de que estamos trabajando para que el pueblo ecuatoriano, los recursos del pueblo ecuatoriano sean prácticamente en el paso traslativo que vaya a darse, vayan en beneficio de las obras de redención de las diferentes provincias de la patria y esto constituye también el respaldo de los legisladores que entendemos así el respaldo de las provincias de la patria. Es por eso, señor Presidente, que yo me permito simplemente sin estar con discursos grandes sino en el debate podremos abundar el criterio de cada uno de nosotros en poder fundamentar aún más lo que estamos manifestando para la Comisión yo sí me permito manifestar señor Presidente, que en el artículo 10 se añada: Los pagos producto de las modalidades

establecidas en el presente artículo, no se podrán realizar con instrumentos de la deuda pública internacional ". Gracias, señor Presidente.

Reasume la dirección de la sesión el señor Presidente titular del Honorable Congreso Nacional, ingeniero Carlos Vallejo López.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Larrea tiene la palabra.

EL H. LARREA MARTINEZ. Una observación para Comisión, señor Presidente: Que se suprima el literal c) del artículo 10, por la razón siguiente: Siendo la concesión una metodología de la privatización, y lo genérico la privatización, tiene necesariamente que esto merecer una ley especial, una ley específica que ampare fundamentalmente un régimen tarifario que pueda garantizar lo que tanto se viene reclamando, que es la transparencia dentro de este proceso.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Diputado Ledesma, - tiene la palabra.

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente, para observar que cuando se dice cualquier otra modalidad que mediante decreto determine el ejecútase de acuerdo a la ley, se ha dejado abierta todas las posibilidades, para que se haga exactamente lo que buenamente quiere el Ejecutivo hasta poder decir por decreto en un momento determinado véndase al señor tal esta empresa. en estas condiciones. En tal virtud, no cabe la posibilidad de una disposición abierta que pueda anular al mismo tiempo todas las otras e inventarse una nueva, inclusive existe una cosa equivocada, dice: "Mediante decreto que determine el Ejecutivo de acuerdo a la ley, ¿cuál ley?, ¿a esta ley?, ¿a otra ley?. Porque no habría ninguna disposición de la ley, de esta ley que se refiera a lo que se relaciona con este decreto. Y finalmente, da la impresión de que se están inventando nuevas jurídicas

de un decreto ley, yo conocía las de decreto ley en otras épocas, cuando hay gobiernos de facto, pero no he conocido nunca que en gobiernos constitucionales se dictan decretos ley, o sea decretos que hagan la vez de ley que son disposiciones de carácter general. Los decretos aún en el caso del Legislativo, tienen un carácter particular, con derecho a decretos o leyes, pero decreto ley emergente es otra cosa, este no es un caso de decreto ley de emergencia, pero no existe actualmente, es decir, no sé de dónde se han sacado estas nuevas figuras jurídicas por la cual el presidente tiene mediante decreto la capacidad de disponer las cuestiones de ley, en eso tiene mucho que ver con la observación que hizo el Bloque Social Cristiano al artículo anterior, cuando decía que mediante decreto ley, será bueno que discutan los pormenores jurídicos de esta nueva modalidad del decreto ley, en este caso. Finalmente, creo que la transparencia de la privatización de las empresas, requiere un procedimiento perfectamente clarificado, por parte del Congreso Nacional, cómo se va a hacer no librado a elucubraciones, ni librado a operaciones diferentes, inclusive muchos de éstos otros métodos de concesiones, ventas o adjudicaciones. Si estuviéramos hablando de una venta, ¿esa venta es por concurso público? o es venta directa; es decir, ¿puede el Estado disponer una venta sin concurso? porque actualmente la mayor parte de los bienes públicos requieren subasta, podría en este caso vender ya no un inmueble, sino toda una empresa en forma directa sin garantizar un concurso o establecer un arrendamiento sin garantizar un concurso, sin que se garantice la competencia, sin que se garantice la posibilidad de las varias opciones, aquí no hay ninguna disposición que atienda a la posibilidad del concurso para la venta, para el arriendo, para la fusión, etcétera, etcétera, que tendremos tiempo suficiente para señalarlo con posterioridad, pero en cualquier caso, me parece que los procedimientos, el cómo se va a hacer la privatización, no está bien reglamentada en esta ley, ni está felizmente concebido.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Diputado Cárdenas tiene la palabra.

EL H. CARDENAS DAVALOS. Señor Presidente, para expresar mi total conformidad con las observaciones realizadas por el diputado Rivera y el diputado Montero, en cuanto a que las acciones que puedan salir para la privatización de las diferentes empresas o concesión de servicios sea con el servicio de la deuda. Yo quisiera añadir dos incisos más, la forma de valorar las acciones, el costo de la concesión de servicio, que se aumente y se diga: "Se valorarán el costo por medio de instrumentos públicos, contabilidades, balances, inventarios y auditados". Otro inciso, en el que se vea la posibilidad de que participe el trabajador ecuatoriano, pienso, señor Presidente, que de acuerdo a lo que ha sucedido en este modelo cefalino desde 1960, el primer empleador ha sido el Estado ecuatoriano, y el trabajador, el empleado público, no tiene la culpa en estos momentos para quedar en la calle y por lo tanto los legisladores debemos velar por su permanencia en la sociedad ecuatoriana, pienso que se podría pensar en un inciso y queda para observación de la Comisión, que de la totalidad de acciones, de esta concesión de servicios se entregará en forma gratuita a los trabajadores dependientes de servicio que se delega a terceros, un tanto por ciento de las acciones. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Sin otras observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. 11. Prohibiciones. Ninguna modalidad de desmonopolización y privatización, permitirá directa o indirectamente, la conformación de monopolios en cualquiera de sus formas y en consecuencia se autoriza a terceros el establecimiento de actividades o la concesión de servicios de igual o similar naturaleza. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el caso

de concesiones, éstas se podrán otorgar en condiciones de exclusividad regulada, sólo por un período determinado con autorización, mediante decreto ejecutivo del Presidente de la República o del organismo competente en el caso de los gobiernos seccionales. Prohíbese la creación de nuevas - empresas, entidades u organismos del sector público que - tengan como finalidad dedicarse directa o indirectamente a una o más de las actividades económicas señaladas en el artículo dos de la presente ley. Por excepción, el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, y previo informe del Concejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, podrá autorizarlas. Igual requerimiento se exigirá para que las empresas, entidades u organismos del sector público, puedan adquirir para sí la gestión de las actividades o las acciones y más activos y pasivos de las empresas o actividades a que se refiere la presente ley. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS DAVALOS. Señor Presidente: Que se añada un inciso que diga: "Tampoco se permitirá directa ni indirectamente la continuación de los monopolios que en cualquiera de sus formas y de hecho o de derecho pudieran existir en la actualidad o que se conformen en el futuro al margen - de esta ley. En esta prohibición se incluyen las prácticas restrictivas de la competencia o aquellas que afecten al libre comercio sean del tipo que sean. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable diputado Montero.

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Señor Presidente: Yo quiero manifestar antes de entregar al Congreso Nacional, cuál sería mi ponencia para la Comisión, de que lo que voy a manifestar no tiene en ningún momento tela de duda de la - calidad moral e inteligente y capaz del Presidente de la

República, Vicepresidente y demás miembros de su gabinete, sino que nosotros estamos legislando también para futuro; pienso que nosotros, con esa responsabilidad histórica - que nos ha tocado vivir en este momento, cuando se está dando paso a una ley tan importante solicito, señor Presidente, que la Comisión tome en cuenta lo siguiente: Que - en el artículo 11 se añada que en ninguna modalidad de desmonopolización y privatización podría intervenir como ofertantes por sí no por interpuestas personas, el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los miembros de su gabinete ministerial, los miembros del CONAM, además quienes son funcionarios del ente sometido a esta privatización ni sus cónyuges, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esto lo manifiesto, señor Presidente, porque estamos legislando para futuro.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. El diputado Noboa tiene la palabra.

EL H. NOBOA BEJARANO. Sí, señor Presidente. Una pequeña y simple digresión, para recordarle al diputado Ramiro - Rivera, que en 1979, cuando el Partido Social Cristiano tenía va más de dieciocho años y por tanto había alcanzado la mayoría de edad, el doctor Oswaldo Hurtado, el doctor Trujillo, no sé si usted, señor Presidente o el diputado Rivera, tuvieron que afiliarse al CFP, porque la Democracia Popular, ni un demócrata cristiano no existía - todavía.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, honorable Noboa, yo no le he dado ningún motivo.

EL H. NOBOA BEJARANO. ... por lo tanto no veo como se pueda heredar algo de alguien que todavía no ha nacido. Respecto del artículo once, que se suprima el tercer inciso, señor Presidente, lo que pasa como usted habla así, hay que hablar rápido porque le va a cortar la palabra a uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo que le digo es que no le he dado ningún motivo honorable diputado, continúe.

EL H. NOBOA BEJARANO. Que se suprima el tercer inciso, señor Presidente, porque las personas jurídicas se pueden crear o por ley del Congreso Nacional o por acto que emanen de la Función Ejecutiva; si la persona jurídica es creada por el Congreso Nacional y por lo tanto en base a una ley, y la Función Ejecutiva considera que no debe crearse la puede vetar, y si la crea el Presidente de la República, no tiene por qué venir al Congreso Nacional. De tal manera que el último inciso si establece un mal precedente, porque limitaría la facultad legislativa del Congreso Nacional y es absolutamente innecesario porque si el Presidente quiere vetar el organismo, lo veta conforme a la Constitución. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El diputado Larrea, tiene la palabra.

EL H. LARREA MARTINEZ. Señor Presidente, por los mismos argumentos que solicité la supresión del literal c) del artículo 10, relativo a la concesión, solicito también ~~con~~ observación a la Comisión la supresión de la referencia a la concesión de los servicios en la última parte del párrafo primero del artículo 11, y la eliminación total del párrafo segundo del artículo 11.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. El diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA. Creo que para esta parte de la ley, es pertinente el conjunto de prohibiciones que establecí y que para el sentido común fueron totalmente claras, excepto para un señor diputado. Treinta segundos, señor Presidente. No se puede heredar de quién no nace, pero sí heredaron de la transnacional a la que tanto condenan, al extremo que la flechita que tienen es exactamente la misma a la que tiene la Democracia Cristiana chilena.

EL SEÑOR PRESIDENTE. No inicien la campaña electoral del 96, honorables diputados.

EL H. RIVERA MOLINA. Gracias, por su observación, señor Presidente, voy a acatar, voy de mi parte siempre su autoridad, señor Presidente. En las prohibiciones, señor Presidente, pienso que el tercer inciso de esta ley, es excesivamente dogmática, está bien que restrinjamos el crecimiento irracional del Estado, pero está mal que le condenemos a la inanición. Como ha dicho el diputado Noboa, significa que en una interpretación de esta ley, el Congreso estaría hasta impedido de crear cantones mediante ley, y eso no es legítimo, se prohibiría al Estado crear empresas o instituciones en el ámbito ecológico, en el ámbito de la investigación tecnológica, que son necesarias para dar viabilidad al proceso de modernización y - creo que esta parte, el tercer inciso del proyecto, entra en colisión, señor Presidente, con la disposición o con la última parte del numeral 2, del artículo 46 de la Constitución, cuando se refiere - con su autorización, señor Presidente- "El Estado participará en empresas de economía mixta para promover la inversión en áreas en las cuales el sector público no pueda hacerlo sin el concurso del sector privado". Está bien establecer restricciones para que no crezca irracionalmente el Estado, pero está mal pretender mutilarlo en su esencia fundamental. Esta es una observación al inciso 3; y una observación al último inciso. Me parece que el texto, señor Presidente, es excesivamente genérico y contradictorio, creo que establece contradictoriamente a la intencionalidad de establecer criterios de descentralización, está concentrando cualquier cantidad de facultades al CONAM, el CONAM va a tener un poder que rebasa al de todos los ministerios juntos, y eso no es admisible, va en línea inversa o totalmente contraria a la intencionalidad de la descentralización y de la simplificación como variables de la modernización del Estado. Y, finalmente, señor Presidente, creo que del texto se deriva la posibilidad por ejemplo de impedir, que

los gobiernos seccionales los municipios y consejos provinciales, en el ejercicio de su potestad y de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República puedan fusionar, adquirir o participar en empresas para la prestación de servicios que está determinada y autorizada por la Constitución Política del Estado. Finalmente -tercera observación- creo que es necesario una disposición concreta, específica, para prohibir los monopolios o los oligopolios. Se ha dicho una verdad verdadera, no es justo quitarle al Estado el monopolio de servicios básicos, para transferirlo al sector privado. Yo prefiero tener un mal servicio del Estado, que un servicio motivado por el afán de lucro al que imposible sea tener acceso. Finalmente, hago más, señor Presidente, porque también en la política se necesita generosidad y no egoísmo, hago más las observaciones del señor diputado Montero, es más, no es dudar de la claridad equívoca en términos morales de quien ejerce la primera magistratura del Estado, pero en la medida en que estamos estableciendo un conjunto de disposiciones, éstas podrían mancharse con el fango de la corrupción; en consecuencia, la Democracia Popular acoge y se suma a la observación pertinente del señor diputado Montero.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado, Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS. Yo no hablé de claridad, señor Presidente, sino de concisión y concreción. Entre concisión y claridad hay diferencia, yo nunca he dudado que el diputado Rivera tiene una cabeza muy clara. Creo que la observación básica al artículo, es la relacionada con el inciso tercero, es absolutamente inconstitucional. Primero, se prohíbe la creación de nuevas empresas, entidades u organismos del sector público. ¿Quiénes tienen la facultad constitucional para hacerlo? ¿El Presidente de República? Ahora solamente se le establece la facultad de hacerlo por excepción, limitando la facultad constitu-

cional. El Congreso Nacional, tan inconstitucional es esta disposición, que está limitando la facultad constitucional legislativa del Congreso Nacional, además de que es innecesaria por la posibilidad del Presidente de la República que como colegislador tiene que objetar los proyectos aprobados por el Congreso Nacional y también los organismos seccionales, eso implica por ejemplo, que los municipios que gozan de autonomía, de acuerdo con la Constitución no podrán crear una nueva empresa para la prestación de servicios a base de sus facultades?. En definitiva, señor Presidente, esta disposición del inciso tercero del artículo once debe ser suprimida, es absolutamente inconstitucional y además está en clara contradicción con el propio proyecto en el artículo tercero, literal c), ahí si se permite la creación de instituciones, entidades y empresas, pero previo informe o veredicto del CONAM. De acuerdo con esa disposición, si podía crear con el veredicto previo del CONAM, las dos disposiciones son inconstitucionales, están en flagrante contradicción y deben ser suprimidas del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ. Señor Presidente, estov de acuerdo con lo expuesto por el diputado Rodríguez y me callo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Diputado León.

EL H. LEON AGUIRRE. Señor Presidente, señores diputados: Lo importante en este análisis es de que las opiniones que estamos dando los diferentes partidos políticos representados en el Congreso Nacional, debe tomar en cuenta la comisión que va a abordar este documento; varios diputados y nuestro partido el Movimiento Popular Democrático, ha expresado no solo una vez sino varias veces y seguiremos señalando, que este proyecto es totalmente inconstitucio-

nal, es un proyecto anti-patria, totalmente inhumano, que pretende acabar con todo lo que es público, con lo que es social y entregar en bandeja de oro la riqueza del país a los grandes explotadores de siempre, que son los privatizadores. Señor Presidente y señores diputados, cómo es posible que este proyecto de ley, mientras en la Constitución Política del Estado ecuatoriano, en el artículo cuarenta y seis señala en su última parte, permítame señor Presidente señalar ...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, pero pidiéndole honorable diputado concretarse al artículo once que estamos observando.

EL H. LEON AGUIRRE. Estoy hablando del artículo once, señor Presidente. Decía que la Constitución en el artículo cuarenta y seis, en su última parte señala: "El Estado - excepcionalmente podrá delegar a la iniciativa privada, el ejercicio de cualesquiera de las actividades antes mencionadas". Se refiere a las áreas de explotación económica reservadas al Estado, a los recursos naturales, a los servicios de agua potable, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, etcétera, etcétera. Mientras esto dice la Constitución ecuatoriana, que el Estado excepcionalmente entregará a las empresas privadas, el proyecto presentado por el señor economista Alberto Dahik, dice todo lo contrario, que será el Estado, que en forma excepcional cree entidades estatales. Esto es absurdo señores, por favor, esto no solo es un atentado, no solo es una agresión, sino pretende señor Presidente, señores diputados, pueblo ecuatoriano, pretende con esta ley consolidar más la explotación del pueblo, consolidar más la usufructuación de la riqueza del pueblo ecuatoriano, no es posible que se diga que el Estado excepcionalmente podrá crear una entidad pública, una entidad estatal y es más con el acuerdo del Consejo Nacional de Modernización. Por todos estos criterios, señor Presidente, nuestra opinión, la posición del Movimiento Popular Democrático es de que este proyecto es

totalmente violatorio de la ley y no es conveniente para el país; por lo tanto, estamos en contra de ese artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El artículo once, diputado. Gracias honorable diputado. Tiene la palabra el diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO. Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: Para respaldar lo solicitado por el diputado Noboa y algunos diputados de otros partidos políticos y que se suprima el inciso tercero del artículo once, por atentatorio a las funciones propias e inherentes que consagra la Constitución respecto a los gobiernos seccionales, porque en lugar de oxigenar, está asfixiando y obviamente está contradiciendo lo que manda la Constitución Política del Estado. De la misma manera, porque atenta contra las funciones que tiene el Congreso Nacional y en forma autocrática el CONAM podría establecer el visto bueno para que sea el señor Presidente de la República a través de decreto ejecutivo, el dueño, poseedor y el único capaz de tomar las decisiones respecto al patrimonio de las instituciones públicas del Estado. Por ello, señor Presidente, como observación, se suprima el inciso tercero del artículo once. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Sin más observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Doce. Participantes" En las modalidades de desmonopolización y privatización a las que se refiere el artículo décimo de esta ley, intervendrán como representantes del sector público: a) El Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, o las respectivas entidades u organismos según lo determine el Presidente de la República en el correspondiente decreto ejecutivo: y, b) El organismo competente en el caso de los gobiernos seccionales. Del sector privado podrán intervenir personas, naturales o jurídicas, nacional o extranjeras, y los servidores o trabajadores que presten sus servicios en las en-

tidades u organismos correspondientes. Cuando los traspasos se vayan a realizar a favor de los trabajadores o servidores del sector público, el Presidente de la República previo informe de la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, SENDA, podrá establecer condiciones de precio y formas de pago especiales. En estos casos, el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, recomendará los porcentajes máximos que puedan ser traspadados a favor de los servidores o trabajadores". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Montero.

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Simplemente para manifestar que en el artículo doce, que se está analizando, en el inciso segundo, se añada "de reconocida solvencia moral y económica", por qué señores, para no dejar una puerta abierta a quienes por cualquier circunstancia puedan proponer adquirir bienes del Estado ecuatoriano y que lógicamente pueden filtrarse los elementos que ya conoce el mundo y que conoce el pueblo ecuatoriano que son los enemigos del hombre, señor Presidente. Pido que en el inciso segundo se inserte "de reconocida solvencia moral y económica".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cárdenas, honorable diputado.

EL H. CARDENAS DAVALOS. Que se suprima el artículo doce, señor Presidente, no tiene razón de ser.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Cárdenas. Diputado Noboa.

EL H. NOBOA BEJARANO. Yo creo que el artículo doce, tendría razón de ser, si le reformamos el último inciso, cuando se habla de la participación de los trabajadores o ser-

vidores del sector público, porque sería la oportunidad de incorporar en esta ley, la posibilidad de establecer un verdadero accionariado obrero. Un capitalismo de corte popular que la época lo demanda, de tal suerte, que yo sugeriría que el último párrafo del artículo doce se lo cambie y diga lo siguiente -lo que pasará después a entregar a Secretaría-. Que diga: "Los trabajadores o servidores públicos, tendrán opción preferente para participar en las distintas modalidades de desmonopolización y privatización a las que se refiere el artículo diez. Cuando los traspasos se vayan a realizar en su favor, el Presidente de la República, previo informe de la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, SENDA, podrá establecer condiciones de precio y formas de pago especiales. En estos casos, el CONAM recomendará los porcentajes que puedan ser traspasados a favor de los servidores o trabajadores". El Partido socialcristiano, desea efectuar de esta manera y con esta observación un aporte absolutamente concreto, específico, no genérico, a fin de que cuando la ley trate de los participantes y se refiera a los trabajadores, no se refiera de modo teórico, que no sea ésta una norma simplemente general, que les demos a los trabajadores la opción preferente, obviamente en condiciones de igualdad respecto de terceras ofertas, y siempre que convenga a los intereses del Estado, eso emana de la naturaleza de las cosas, pero sí es que la posibilidad de que los trabajadores y servidores públicos se incorporen accionariamente o mediante un contrato, a la compra de la empresa que se está privatizando, que se lo haga en condiciones muy claras y muy específicas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO. Gracias, señor Presidente. Yo creo que éste artículo es fundamental y sí debe de constar en la ley, pero poniendo específicamente y en forma clara, la facultad para que los empleados públicos y a través

de mecanismos de la economía comunitaria, sea cooperativa, acremiaciones, asociaciones, puedan participar y tengan opción preferente para poder optionar a la compra de acciones en las empresas que perteneciendo ellos o habiendo trabajado en las mismas, vayan a ser sujetos de privatización. Pienso que ese es un mecanismo por el cual de alguna manera estaríamos dando una seguridad, una posibilidad de inversión para aquellos empleados que en un determinado momento puedan ser considerados como reducidos dentro de la planta de esa empresa que se va a privatizar o cuando ya se private y los valores económicos que reciba puedan ser reinvertidos por la calidad de accionistas, y que esos valores les puedan producir valores económicos que les permitan subsistir. De tal manera que señor Presidente, en este artículo mi recomendación a la Comisión es en el sentido de que ponga más específicamente el derecho preferente que deberán tener las asociaciones, sindicatos, cooperativas de empleados que perteneciendo a las instituciones a ser privatizadas puedan optionar a obtener acciones de estas empresas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO. Gracias, señor Presidente. Para respaldar el derecho preferente que pueden tener los trabajadores, en intervenir en el accionariado de las empresas, así como las asociaciones, cooperativas o asociativas, pero este derecho preferente también tiene que ser regulado en la ley, señor Presidente, con el objeto de salvaguardar el hecho cristalino de que se considere como preferente el derecho de los trabajadores y no permitir que ese derecho preferente pueda ser manipulado más tarde, por empresarios inescrupulosos que luego de recibir este derecho preferente, pueda convertirse también en una recompra de ese accionariado. Por eso, creo que ese derecho preferente debe tener un tiempo límite, indispensable para que se constituya en defensa y en patrimonio del tra-

bañador y no vaya a ser uso de un negociado que queremos los legisladores que ni siquiera por iniciativa o pensamiento pueda producirse. Por eso, creo que también debe constar, señor Presidente, en la ley y creo que como observación se debe tomar en cuenta en este artículo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ. Señor Presidente, a más de las observaciones hechas, aquí se desecha la organización jurídica - del Estado en el literal a) del artículo doce, ya que el representante del sector público es el CONAM, aquí aparece como representante del sector público. En el último párrafo, no solo que debe referirse a traspasos de todo lo que han dicho los compañeros, especialmente cuando va en beneficio de los trabajadores, lógicamente dentro de un máximo, no solo a eso de traspaso, sino a transferencias, cesiones, adjudicaciones, debiendo eliminarse el informe previo de la SENDA, porque se contradice a lo que dice el artículo tres del proyecto.

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Sin más observaciones, señor Secretario, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Trece. Compensación por separación voluntaria. Créase la compensación por separación para los servidores y trabajadores del sector público, que dentro de los procesos de modernización y de conformidad a los planes que se establezcan para cada entidad u organismo se separen voluntariamente de la institución a la que pertenezcan dentro del plazo de dieciocho meses, contados a partir de la publicación del reglamento a la presente ley. Queda facultado el Presidente de la República para ampliar mediante decreto ejecutivo el plazo antes referido. Esta compensación beneficiará a los servidores y trabajadores que hayan prestado sus servicios por más de dos años inin-

terrumpidos en la correspondiente entidad u organismo del sector público. La compensación será equivalente al valor de la última remuneración mensual multiplicado por dos, y por el número de años de servicio en el sector público hasta un máximo de veinte millones de sucres. El Presidente de la República, queda facultado para actualizar mediante decreto ejecutivo el monto del límite señalado. Para los casos en que los beneficiarios de esta compensación, cuenten en sus respectivas entidades u organismos con otro fondo de cesantía que se hubiere alimentado con fondos públicos, el monto a recibir por concepto de la compensación que se crea en este artículo, será equivalente a la diferencia entre el monto de ésta a la que efectivamente reciba por ese fondo de cesantía, excluyendo la parte proporcional correspondiente a los aportes personales que el servidor o trabajador hubiere realizado a dicho fondo. Estas compensaciones estarán exentas del impuesto a la renta. El personal que reciba la compensación a que se refiere este artículo, podrá volver a prestar sus servicios en el sector público, únicamente en cargo de elección popular y en aquellos casos de excepción que por decreto ejecutivo autorice el Presidente de la República. La autoridad nominadora que incumpliere con lo dispuesto en el inciso anterior, será destituido de su cargo y el nombramiento conferido quedará sin efecto." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO. Señor Presidente: En este artículo planteo concretísimamente, que se suprima la imputación de jubilaciones especiales que tengan los trabajadores que han participado a través de contratos y convenios legalmente establecidos de común acuerdo con las leyes vigentes en el país, son derechos adquiridos de los trabajadores, no puede imputarse ese tipo de jubilación a las indemnizaciones que son otro el objeto y otra la razón de esas indemnizaciones. De tal manera, señor Presidente, que concretísi-

mamente a la Comisión, que se quite la imputabilidad de las jubilaciones especiales que por contrato se hayan realizado entre las instituciones que pueden estar sujetas a este hecho, y se mantenga las indemnizaciones como están establecidas, independientemente de la jubilación. Por otra parte, señor Presidente, en el penúltimo inciso de este artículo, se deja una facultad, al final dice: "Los casos de excepción, que por decreto ejecutivo autorice el Presidente de la República", y se refiere a la prohibición que tendrían aquellos funcionarios o empleados de las instituciones, de acogerse a la indemnización por renuncia, para reducir el tamaño de la institución, que es la parte de la reducción del tamaño del Estado, y no creo que el objetivo sea realmente volver a emplear a otras personas de otras tendencias o de otras circunstancias, si realmente se quiere reducir en el estudio previo que determina la reducción va a estar establecido y deberá estar establecido claramente qué funciones, qué número de funcionarios tienen que ser reducidos y no puede haber ni por excepción la posibilidad de que nuevamente ingresen ya no esos funcionarios, sino otros que en un determinado momento puedan ser favorecidos con la otorgación de nombramientos. Si realmente se quiere reducir, que sea definitivo, señor Presidente, que el estudio previo, determine claramente qué áreas, qué número, qué funciones no son necesarias y por lo tanto tienen que ser reducidas y que no puedan ser reemplazadas, porque el objetivo es ese, no sería el objetivo, yo creo y estoy convencido que no es el objetivo, sacar empleados a pretexto de reducción, para volver a ingresar otro grupo de empleados con lo cual no se ha obtenido el objetivo para el cual se está planteando esta posibilidad de indemnizaciones o de reducciones. De tal manera señor Presidente, que estos dos planteamientos concretos a la Comisión, con el objetivo de que los derechos de los trabajadores se mantengan realmente. Por otra parte, señor Presidente, yo sí creo que deberíamos poner algún artículo, que determine la estabilidad del trabajador, se le está dando una alternativa para escoger, el trabajador puede escoger, acogerse a las indem-

nizaciones, y creo que muchos trabajadores, si hacemos esta reforma van a escoger ese camino, para ir hacia el sector privado, inclusive ser entes productivos. Con lo que estamos poniendo en el artículo anterior, de que puedan los sectores comunitarios, agremiaciones o asociaciones unirse y ser partícipes de los actos de privatización de las empresas, puede haber esa gran alternativa que les permita ser a los empleados, a las asociaciones o a las cooperativas que se formen, productivos y puedan realmente solucionar su problema que representaría tener que dejar de trabajar en una institución. Esas dos observaciones, señor Presidente, al artículo. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Diputado Ledesma.

EL H. LEDESMA GINNATTA. Señor Presidente: En primer lugar, es importante en aras de que aquí se han dicho muchas cosas, en torno a los trabajadores ecuatorianos, dejar señalado un punto. No son los trabajadores del sector público ni los empleados del sector público los responsables de la crisis que se ha dado en el país, ni ellos han sido los que han gobernado, ni ellos han sido los que sucretizaron, ni ellos han sido los que crearon la deuda externa, ni ellos han sido los que trajeron la crisis al país, pero algunas veces parece que los responsables de todo el problema que estamos planteando son ellos. Esto primero, en honor y en homenaje a los trabajadores. Lo que ha pasado en el Ecuador, es que de pronto creció y creció, por distintas responsabilidades del sector público y llegó un momento que nuestros ingresos no alcanzan para pagar un Estado del porte que tenemos, y al no poderlo pagar, el país entra o en el proceso de crisis fiscal o en el proceso de tener que acudir a medidas económicas para suplir la crisis fiscal, o en la situación de tener que cobrar vía inflación, el déficit fiscal. Esta situación ha determinado que muchas veces querramos una cosa perfecta, que no se modifique la situación de crisis que vivimos, pero que no

se tomen medidas y, de una manera u otra, todos los gobiernos han tenido que tomar medidas para resolver este problema. Pero estando muy claro que hay que reducir el tamaño del Estado, también está muy claro que enfrentemos una realidad concreta, es que el sector productivo no va a poder asimilar con facilidad a todos estos trabajadores que tienen que salir, y por eso el tema, el capítulo que tenga que ver con la situación de los trabajadores que salen, debe merecer un extenso y detenido estudio para que no creamos, no convirtamos en víctimas a los que no son culpables. Me llama la atención en primer lugar que la compensación solamente se refiera a compensación por separación voluntaria, esto querría decir entonces que no hay compensación para quien se niega a separarse ... Bueno, pero esta es una ley especialísima; segundo que la compensación solamente beneficia a los que tienen dos años, o sea que al que tiene un año o seis meses, no tiene derecho a ningún tipo de compensación, se va a su casa y él verá cómo vive. Si él no es culpable de la situación que se ha creado, por qué castigamos al que tiene menos de dos años de trabajar, de mandarlo a la desocupación, sin entregarle ningún tipo de beneficios. De otro lado, me parece que antes que estudiar una mecánica forzosa, obligatoria, para que al trabajador ecuatoriano se le entregue un porcentaje determinado de acciones en las empresas que se privatizan, a lo mejor un diez por ciento, a lo mejor un cinco por ciento, pero se le dé la oportunidad de ser partícipe de esta nueva empresa del sector privado para poderle generar una situación de renta. Advertirán muchos de los legisladores, que a lo mejor si un trabajador recoge veinte millones de sucres y no tiene la posibilidad de encontrar un trabajo pronto, esos veinte millones de sucres en el mejor de los casos servirán para poder vivir, cuatro, seis, ocho, diez meses y luego engrosará la legión de los desocupados y aumentará la franja de la pobreza en este país. Por lo mismo, creo que en este capítulo, hay que estudiar mucho más claramente las compensaciones que tiene que recibir el trabajador y otras opciones como la posibili-

dad de ser socio de la empresa que se privatiza, para que pueda de esta manera garantizarse su ocupación y adicionalmente deberá investigarse métodos que he visto que en otros países se han aplicado, donde la empresa que se privatiza se ve forzada por lo menos por algún tiempo, a mantener a los empleados en sus puestos de trabajo. Han habido experiencias donde habiéndose privatizado con los trabajadores, estos trabajadores han pasado a estado de eficiencia y han pasado a mantener eficientemente dicha empresa. Yo creo - que este capítulo está insuficientemente estudiado y debe hacerse un proceso de revisión, para que el trabajador no sea la víctima de algo que él no causó.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ. Señor Presidente, me sumo a las observaciones hechas por los compañeros, especialmente por el compañero Ledesma. Este artículo debe ser reformado totalmente, ya que la separación voluntaria, entre comillas, será interpretada por el Gobierno con cualquier mecanismo para que sin voluntad, se acojan a ella. Las compensaciones resultan ridículas, en el tiempo de inflación galopante que tenemos, señor Presidente, no se entiende cómo debe aplicarse el quinto inciso de este artículo. Hay que hacer algunos reparos, por ejemplo, la compensación que se menciona debe traducirse en salarios mínimos vitales generales, con lo cual se eliminaría la posibilidad de que se actualice montos por parte del Presidente de la República, debe reconocerse además en forma integral el beneficio de cesantía y algún otro rubro que por separación o renuncia voluntaria se haya previsto en la contratación colectiva, actas transaccionales o sentencia en conflictos colectivos, y para reglamento en el momento que se vaya a determinar, hay que dar un mecanismo más ágil, más dinámico, sobre la renuncia o separación voluntaria será aceptada o negada dentro de setenta y dos horas siguientes a su presentación y dentro de las setenta y dos horas subsiguientes a la fecha de acep-

tación, serán pagados todos los valores, y de no hacerlo se convertirán en título ejecutivo a favor del servidor o trabajador renunciante. Esto como observación el momento que se tenga que hacer una nueva redacción de este artículo en su totalidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Noboa. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, una primera sugerencia y observación para la Comisión, que podría permitir que se incorpore el conjunto de observaciones que en la perspectiva del trabajo, se han formulado por parte de varios señores diputados. Sugiero que pueda crearse en esta ley, un capítulo relativo exclusivamente a los derechos y obligaciones de los trabajadores, porque amén de una disposición muy colateral en relación al trabajador, la otra disposición que existe es la compensación por separación voluntaria, artículo al que voy a formular algunas observaciones. La pregunta que hay que hacerse es, ¿separación voluntaria? o ¿disposición genérica, que va a permitir mil modalidades, por parte del capital para prescindir del trabajo?. No. Si hay una parte relativa a la separación voluntaria, tendrá que establecer un conjunto de disposiciones que dejen totalmente clara que la separación es voluntaria, si por decisión del trabajador y no por mecanismos que puedan ser determinados de manera unilateral por parte del patrono, privado o Estado, que lamentablemente ya pasó una disposición en la Ley de Presupuesto del Sector Público, contra la que Democracia Popular, formuló reclamos y votó en contra de la misma. Totalmente de acuerdo con la observación de mi compañero Rubén Vélez, la compensación no puede ser en términos cuantitativos, porque la voraz inflación consumirá los veinte millones, o el tiempo evaporará el poder adquisitivo de esos veinte millones, tiene que ser en relación a salarios mínimos vitales generales. Hay una disposición en donde aún veinte millones se deducirían de los derechos que tiene el trabajador en relación al fondo de cesantía, la observación, señor Presidente, de que esta parte podría adolecer, no ten-

go toda la seguridad jurídica, pero tengo la sospecha de que habría un quebrantamiento de disposiciones constitucionales y legales específicamente establecidas en leyes del Seguro Social vigente. Cuál es el sentido, ¿cuál es el sentido - señor Presidente, de un fondo de cesantía?. ¿Significó el fondo de cesantía, un reconocimiento por parte del Estado al valor del trabajo?. ¿Por qué si el capital arrienda la fuerza del trabajo, se supone que alguna compensación adicional tiene que tener el valor del trabajo, y es en ese marco del principio constitucional del trabajo, contenido en el artículo treinta y uno de la Constitución Política - del Estado, literales e), f) y l), que se establecieron algunos beneficios entre ellos, los distintos fondos o modalidades de cesantía que es un reconocimiento al hecho de que el hombre a través del trabajo, se entrega, entrega su vitalidad, entrega su única capacidad que genera valor, que está en el trabajo humano como fuente fundamental que genera la riqueza, porque el capital por sí solo no genera nada, genera en función del esfuerzo del trabajo. En consecuencia, no pueden deducirse los fondos de cesantía, de ninguna manera; así como tampoco deben deducirse o deben prescindirse de valores, como a dicho el compañero diputado Rubén Vélez, contenidos por ejemplo, en la contratación colectiva, que es ley y que lo reconoce la Constitución, en actas transaccionales o en sentencias por conflictos colectivos. Nosotros, los diputados de la Democracia Popular, nos adherimos a varios de los planteamientos que establecerían, derechos preferenciales para el trabajo, observamos y sugerimos a la Comisión, que establezca artículos concretos en virtud de los cuales, por ejemplo, los trabajadores tengan un derecho de preferencia para adquirir acciones y ser copartícipes de la empresa. Y finalmente, señor Presidente, a título como parte complementaria de la observación sugiero que se establezca un artículo en esta ley, relativa a la estabilidad de los trabajadores, que diga: "Si los procesos de modernización previstos por esta ley, terminan con la transferencia o venta de las acciones, activos y pasivos, o

enajenación total de las empresas públicas en el ámbito laboral, los adquirientes quedarán sujetos a las siguientes normas, dos puntos, literal a) Respetarán los contratos de trabajo, individuales o colectivos, quedando prohibido el despido y desahucio de los trabajadores, empleados y funcionarios, hasta un año después de verificada la transferencia, venta o enajenación. La violación de esta norma por parte de los adquirientes, provocará el pago de una indemnización equivalente al doble de las previstas en el Código del Trabajo o en los contratos colectivos. b) Respetarán las asociaciones profesionales, sindicatos o comités de empresa - existentes a la fecha de transferencia, venta o enajenación". Estos derechos, que queremos específicamente otorgarles a los trabajadores, no es invento de la Democracia Popular, - sino derivación de normas constitucionales. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS. Gracias, señor Presidente. Como primera observación ratificando lo que ya han planteado algunos diputados, creo que este artículo tiene que ser reformulado íntegramente, y quiero hacer algunos planteamientos a base del texto del proyecto. Primero, compensación por separación voluntaria, en todos los casos señor Presidente, habrá realmente una separación voluntaria, es decir ¿habrá una decisión de la voluntad del trabajador para hacerlo?. o dentro de un proceso de modernización que implica la privatización, el trabajador en algunos casos, ante las circunstancias se verá obligado a acoger cierta, entre comillas, "separación voluntaria" y por tanto a recibir la compensación. Un empleado de una institución que comienza un proceso de privatización, el trabajador observa que tiene la posibilidad de que en esa institución privatizada ya no siga trabajando - ante la insertidumbre, obligado por las circunstancias, se acoge a la separación voluntaria y cuál es la consecuencia, viene la compensación; habrá casos de separación voluntaria,

habrá casos en los que la separación no es voluntaria sino que el trabajador o empleado público ha sido obligado por las circunstancias, inclusive por el temor de su futuro laboral, acogerse a la separación voluntaria. Menciono esto, señor Presidente, porque concomitantemente con esta separación hipotética de carácter voluntario, al trabajador se le prohíbe de por vida ejercer cualquier otra función pública, puede ser inclusive un trabajador con gran experiencia cuyos servicios pueden ser inestimables para el Estado, obligado por estas circunstancias se retira y se acoge a la separación voluntaria y a la compensación y de por vida no puede ejercer ningún otro cargo público. ¿No estará en gran medida esta disposición en contradicción con la libertad del trabajo establecida en el artículo 19 de la Constitución? Hay otros aspectos del artículo, señor Presidente. Y no voy a repetir algunos de los planteamientos hechos por otros diputados. Algo se ha hablado del seguro o del fondo de cesantía, el fondo de cesantía se nutre con el aporte personal del trabajador y el aporte del Estado y ya es un derecho adquirido del trabajador, descontarlo de la compensación -a mi juicio- es inconstitucional, se le está obligando al trabajador a renunciar a un derecho ya adquirido, con el agravante de que en algunos casos señor Presidente, este fondo de cesantía sobre todo en trabajadores que ya están largos años en la función pública, podría ser inclusive superior a los veinte millones de sucres, en esas circunstancias el trabajador no recibiría ninguna compensación por separación voluntaria, de tal manera que también lo del fondo de cesantía tendría implicaciones inconstitucionales, aparte de la prohibición de por vida de ejercer otra actividad pública que va contra el derecho constitucional de la libertad de trabajo. Y hay otro aspecto al que quiero referirme, señor Presidente: El personal dice en el penúltimo inciso, que reciba la compensación a que se refiere este artículo, podrá volver a prestar sus servicios en el sector público, únicamente en casos de elección popular y en aquellos casos de excepción que por decreto autorice el Presidente de la

República. Creo que también hay limitaciones inconstitucionales en este caso, por qué lo señalo: Primero, señor Presidente, porque la única excepción es la elección popular, alcaldes, prefectos, consejeros, concejales y diputados, ninguna otra excepción, cuáles son las otras excepciones, las que establezca mediante decreto ejecutivo el Presidente de la República, esa excepción la va a determinar en el caso individual cuando quiere que alguien que se ha acogido a la separación voluntaria y por tanto a la compensación, sea por ejemplo subsecretario, el Presidente de la República dicte el decreto ejecutivo estableciendo la excepción y permitiendo que esa persona si sea su secretario eventualmente el Presidente de la República se va a dedicar a dictar decretos - ejecutivos estableciendo esas excepciones; pero no solamente es eso, que el Presidente de la República mediante decreto va a crear un discrimen, porque en algunos casos dirá sí y en otros casos no, y por qué entonces se establece esa - inconstitucional desigualdad ante la ley de los ecuatorianos, y añado algo más, ser ministro por ejemplo de la Corte Suprema de Justicia no es cargo de elección popular, un hombre, un abogado de 30 años que ya tiene cinco o seis años en el ejercicio de la función pública obligado por las circunstancias, se acoge a la separación voluntaria y a la compensación, han pasado quince años porque no tiene límite, es de por vida la prohibición, han pasado 15 años, 20 años y el Congreso Nacional haciendo uso de su facultad constitucional considera que por la trayectoria de ese abogado puede ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso tiene que aceptar que el Presidente de la República dicte un decreto estableciendo la excepción, ¿no es inconstitucional?. O establecemos excepciones generales y las establecemos en la ley no es el decreto, o señor Presidente podría dar lugar esta disposición a desigualdades entre distintos ecuatorianos e inclusive a consecuencias de carácter evidentemente inconstitucional. En todo caso, estas son algunas de las observaciones, que añadiendo a las ya hechas por algunos diputados hago a este artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Diputado -

Coronel.

EL H. CORONEL ARELLANO. Gracias señor Presidente. Honorables legisladores: Compartiendo el hecho de que no son los empleados ni los trabajadores los responsables de la crisis económica que hoy atravieza el país, así como tampoco son los responsables de la pobreza en que están sumidos los ecuatorianos, sí creemos que los derechos de los trabajadores están consagrados en las leyes, en la Constitución de la República y en las leyes laborales y si estos derechos son irrenunciables, señor Presidente, es nuestra responsabilidad el que estos derechos se los mantenga y el Congreso Nacional otorgue el respaldo correspondiente. El Partido Social Cristiano, señor Presidente, solidario con los trabajadores, no solamente ahora, ha expresado y ha querido hacer público esta solidaridad, porque solidaridad no es solamente dolerse del trabajador para a través de una dádiva compensatoria por separación personal, sino fundamentalmente el consagrar este derecho que tienen los trabajadores y los empleados que sometidos por fuerza de las circunstancias a un cambio necesario en las estructuras del país, tienen que afrontar un riesgo personal él y sus familias; por eso, señor Presidente, el Partido Social Cristiano, ya en agosto del año 90, hizo público su respaldo y su decisión solidaria con los trabajadores, y hoy retomando esa decisión que fue presentada por el abogado Jaime Nebot, quiere presentar como observación a este artículo, que en lo que se refiere a compensación por separación voluntaria debe anteceder algo que consagre ese derecho de los trabajadores; por eso, señor Presidente y con su venia, me voy a permitir y que luego entregaré en Secretaría, el solicitar que la respectiva comisión como antecedente a este artículo 13, incluya dos acápites en los que se diga lo siguiente: "Los empleados y trabajadores que hubieren estado asignados a la entidad o a la prestación de servicios que se encarga a la iniciativa privada, pasarán automáticamente a formar parte del personal de la adquirente o contratista y este cambio no significará en modo alguno una disminución de sus derechos adquiridos; el costo de es-

te cambio de empleador, será tomado en cuenta para efectos de la determinación, de la retribución de la contratista o del precio de la entidad. En todo caso, las relaciones entre éstas y sus empleados y trabajadores, se regirán por las normas del Código de Trabajo y del respeto de los respectivos contratos colectivos. Señor Presidente, así consagraríamos el derecho que tienen los trabajadores y no someteríamos al riesgo que pueden correr él y sus familias por una posible concesión o privatización de las empresas, de la misma manera que, debe la comisión tomar en cuenta las respectivas observaciones, porque no puede ser motivo de que su cesantía sea deducible de una separación voluntaria, que ésta separación voluntaria sin subterfugios debe ser tomada por decisión conveniente del propio trabajador; por tanto, señor Presidente, creemos que el Partido Social Cristiano así consagra el derecho de los trabajadores, respeta y se solidariza con sus derechos y está listo y presto siempre a defender a los trabajadores que son efectivamente la fuerza motriz de este país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Diputado - Delgado.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Este artículo evidencia como este proyecto de ley mal llamado de modernización, insisto, no veo la razón por la que pueda llamarse de modernización, porque lo que sobre todo busca la privatización de las empresas del sector público, incluyendo aquellas que están prohibidas por la Constitución en el artículo 46 numeral 1. Quiero hacer algunas observaciones al respecto, decía - que este proyecto va a procurar hacer dos cosas que en los países de América Latina se las realizaba de manera diferencial, entre las exigencias de los acreedores del Banco Mundial y del Fondo Monetario como representante de los acreedores, a parte de las políticas ya conocidas y clásicas como la devaluación monetaria, de la alza de los servicios básicos y de los derivados del petróleo, el alza de los servicios como la electrificación, el agua potable, el hecho de

no entregar recursos a los municipios para que el dinero que antes iba a los municipios quede en manos del Estado para el pago de la deuda y aparte del incremento de los impuestos - directos e indirectos, las tres modalidades últimas que en América Latina se desarrollaban, estaban fundamentalmente apuntadas por una parte a reducir el número de burócratas o el número de funcionarios públicos y otra fase independiente era aquella que tenía que ver con la venta de las empresas públicas. Aquí en el Ecuador las dos cosas se las hace a través de un solo proyecto de ley, es decir con un tiro van a matar a dos pájaros a la vez, esto lo demuestra este artículo. Pero voy a remitirme fundamentalmente a este artículo que de alguna manera se refiere a la reducción del número de servidores públicos y que también como la venta de las empresas públicas, no es nuevo; este proyecto y este artículo, se inscribe en medidas absolutamente análogas que se han adoptado en otros países, el caso de Argentina, el caso de México, el caso de Bolivia, de Brasil, que son países que también tenían una alta deuda en proporción al producto interno bruto, deuda externa, y claro los acreedores exigían recursos para dicho pago. Y cuáles son algunas de las observaciones que me permito hacer sobre este artículo en particular: Primero, creo que en este artículo tampoco cabe que hablemos de la modernización, no hay ninguna modernización del Estado en este campo concretísimo, no quiero hacer una relación al sustento de ello porque en el debate ya se hicieron algunos planteamientos pero quiero aquí anotar lo siguiente: Este artículo contempla la posibilidad de la compensación para los que se retiren voluntariamente y habrá que preguntar y qué pasa con los que no se retiren voluntariamente, existe una norma que está contemplada en el Suplemento, número 76 del Registro Oficial del 30 de noviembre de 1992, y ahí establece el literal d) del artículo 71, de la Ley de Presupuesto del Sector Público una modalidad que es la de excluir y la modalidad que establece -con su venia, señor Presidente- dice el literal d) lo siguiente...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe honorable diputado.

EL H. DELGADO JARA. Dice: "Sustitúyase el literal d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa por el siguiente que es el caso de la suspensión de partida, dice: "recibir la indemnización por supresión de puesto equivalente a un mes de la última remuneración más 1.5 meses por cada año de servicio en el sector público hasta un máximo de veinte millones; es decir, que los que se retiran en dieciocho meses, recibirán el equivalente a dos remuneraciones por año, pero aquellos que no se retiren voluntariamente se les plantearía la posibilidad de que se les suprima el puesto, entonces recibirían ya no dos remuneraciones por año, sino solamente 1.5, es decir que incluso el proyecto - disfraz a un objetivo que a las buenas o a las malas, sea voluntariamente o sea a la fuerza van a sacar servidores públicos. Pero si quisiera aquí recoger lo que señalaba también el diputado Javier Ledesma, él decía que debemos establecer y recordar que no son culpables los servidores públicos y daba una serie de argumentos y yo quisiera pedir porque, es también una costumbre que cuando se van a elaborar determinados artículos de la ley, las comisiones puedan hacer los análisis correspondientes. Y quisiera solicitar para que la Comisión nos informe antes del primer debate, lo siguiente: El número verdadero de los servidores públicos - que hace relación este artículo; dos, cuál es el monto real que en remuneraciones del sector público tiene el Presupuesto del Estado. El día de ayer, en una observación a otro artículo, un señor legislador señalaba de que el 92% se iba en gastos corrientes y que el 8% aproximadamente se iba en capital, pero en gastos corrientes tenemos que señalar qué no más está incluido, servicios, pagos de luz, agua, teléfono, viáticos, refrigerio, arrendamiento de local, arrendamiento de maquinaria, suministros, material, publicaciones, mantenimiento, edificios, vehículos, intereses de la deuda, entonces claro que ahí sí aparece un porcentaje apreciable, pero no llega al 92% yo me he ido a revisar en la Comisión de Presupuesto los presupuestos del año 92 y 93, y no es cierto que el 92% del Presupuesto del Estado se va en gastos corrientes, el año pasado, año 92, estaba el 74% y en

el año 1993 está el 73.3%, mientras en gastos de capital se incrementa de 26 a 26.7% lo que demuestra que no es verdad que todo se va en remuneraciones, más aún cuando el pago de la deuda se le incluye en gastos corrientes; es decir, ahí se encubre una de las grandes mentiras en torno a los servidores públicos, porque cada vez que han habido medidas de ajuste en el país, se han dicho que sirve para pagar a la burocracia en el Ecuador y eso no es verdad, la gente - además que tiene remuneración fija, ha sido uno de los sectores más golpeados en el país. Por lo tanto, como observaciones generales, quisiera que se repare en la situación de los servidores que no están de acuerdo en retirarse de su puesto, qué va a pasar con ellos, en este país ni los - que ya tienen los años para jubilarse quieren hacerlo porque la pérdida de la capacidad adquisitiva es tan grande, que - nadie quiere perder un trabajo, porque prácticamente es perder una especie de balsa en el mar de necesidades cotidianas; por lo tanto, señor Presidente, quisiera que ésta sea una observación para la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable diputado.

EL H. DELGADO JARA. Y señor Presidente, quisiera que junto a ello se establezcan estas otras dos cosas de manera puntual, el número de servidores públicos que la SENDA se niega a dar y el monto en remuneraciones en relación al Presupuesto del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. Tiene la palabra el diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ. Señor Presidente; Yo había manifestado que es necesario reformar en forma total este artículo y - luego de la intervención del diputado Rodríguez me ha traído una reflexión a más del análisis general que él ha hecho, es necesario diferenciar la posibilidad que tiene con este monto el trabajador joven, le va a beneficiar exclusivamente a un trabajador joven, y un trabajador de 60 años, un

trabajador de 50 años, qué oportunidad va a tener de buscar un trabajo, su capacidad física ya no le permite y no va a ser escogido por ninguna empresa. Otro punto, cuando habla aquí de servidores y de trabajadores, hay que ver la diferencia de lo que es un servidor público y lo que es un trabajador, el servidor público está amparado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. ¿Y el trabajador? queda al abandono, queda al capricho de cualquiera o de quien quiera. También una observación que creo que en este proyecto está por demás, cuando habla de que estas compensaciones están exentas del impuesto a la renta, esta es una declaración más que no tiene efecto de ser, porque esta disposición está contemplada en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Estas observaciones, señor Presidente, a las que han hecho todos mis compañeros.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputado. No hay más observaciones al artículo. Vamos a entrar a un nuevo capítulo, el Capítulo V, que creo que de ser tratado en su globalidad en una sola sesión. Clausuro la sesión y convoco a los honorables diputados para el día martes a las cuatro de la tarde para continuar con la lectura del proyecto. Muchas gracias, honorables diputados.

#### IV

El señor Presidente, clausura la sesión, cuando son las veinte horas, con cincuenta y cinco minutos.

Ing. Carlos Vallejo López  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

H. Remigio Dávalos Guevara  
DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Ab. Walter Santacruz Vivanco  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

FHB/rgp.

